

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2026-2-0661-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL
LIMA, LIMA, LIMA**

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO,
TRAMO: CIUDAD CONSTITUCIÓN – PUERTO SÚNGARO”**

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 1 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE V

**10 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2026-2-0661-AC

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE
LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO, TRAMO: CIUDAD
CONSTITUCIÓN – PUERTO SÚNGARO”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspecto relevante	4
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	12
	3.1 FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE OBRA PRINCIPAL N°s 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ASI COMO, A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN QUE HUBIERAN ADVERTIDO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN POR VALORIZAR TRABAJOS NO EJECUTADOS POR VALORIZACIONES ADELANTADAS Y SOBRE-VALORIZACIONES, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 4 849 637,77.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	66
VI.	CONCLUSIONES	66
VII.	RECOMENDACIONES	67
VIII.	APÉNDICES	68

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2026-2-0661-AC

“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO, TRAMO: CIUDAD CONSTITUCIÓN – PUERTO SÚNGARO”

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 1 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0661-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000034-2026-CG/OC0661 de 9 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución y la liquidación de la Obra: “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro”, se realizó en observancia a la normativa de contrataciones, condiciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la ejecución de obra se efectuó en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y demás condiciones contractuales.
- Determinar si la liquidación de obra se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y demás condiciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento está vinculada a la revisión de las valorizaciones de obra principal relacionados con la “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro”, así como una visita de inspección selectiva, como parte de la ejecución del contrato n.° 151-2015-MTC/20. Asimismo, abarca la liquidación del referido contrato de ejecución de obra, entre la Entidad y el Consorcio Vial San Alejandro, aprobada con Resolución Directoral n.° 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021.

Materia Comprometida

La materia comprometida está vinculada a la ejecución del contrato n.° 151-2015-MTC/20 relacionado con la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución - Puerto Súngaro", a cargo del Consorcio Vial San Alejandro en adelante el "Contratista", advirtiéndose que de manera indebida funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra principal n.os 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29. Adicionalmente, la materia comprometida también está vinculada a la liquidación del referido contrato de ejecución de obra, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021. Estos actos se realizaron sin advertir la aplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión por valorizar trabajos no ejecutados por valorizaciones adelantadas y sobre-valorizaciones, lo que ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 4 849 637,77.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 11 de diciembre de 2015¹ al 1 de julio de 2021², sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; y, comprenderá el relevamiento, revisión, análisis y comparación, de la documentación generada en los procesos de ejecución y liquidación de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución - Puerto Súngaro". Las unidades orgánicas examinadas serán la Dirección de Obras y la Oficina de Administración de la Entidad, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad creada mediante Decreto Supremo n.° 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, pertenece al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Proyecto de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

Las funciones generales de la Entidad, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de la misma, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificada por Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01 de 8 de junio de 2023, siendo las siguientes:

- a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
- c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia.
- d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia.

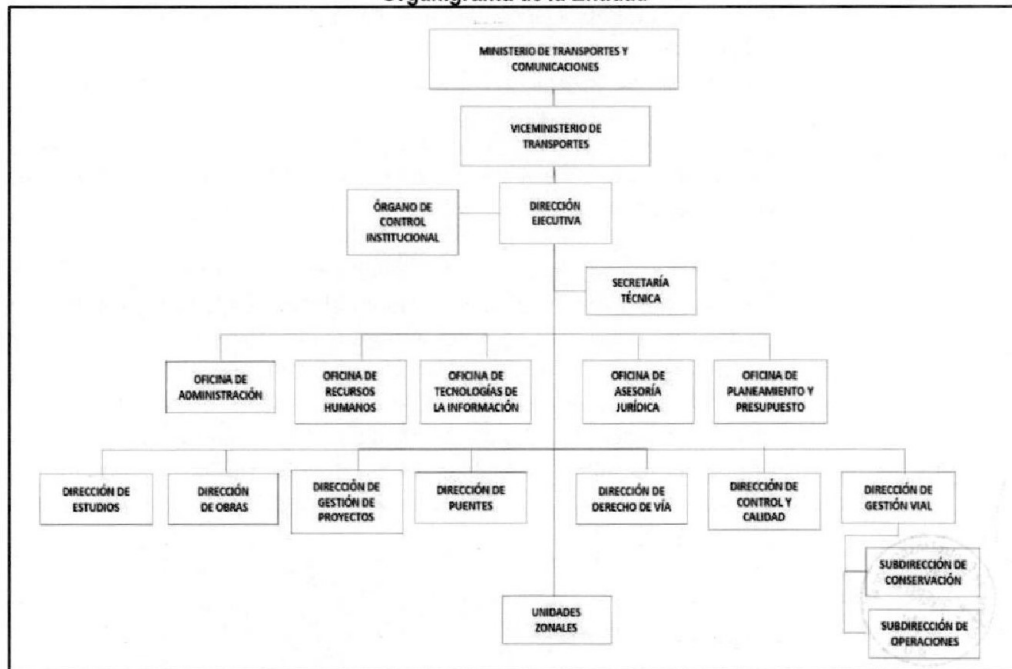


¹ Fecha de suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 151-2015-MTC/20.2 derivado de la Licitación Pública n.° 0016-2014-MTC/20.
² Correspondiente a la Liquidación final del contrato de ejecución de obra n.° 151-2015-MTC/20.2, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021.

- e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial.
- f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL.
- g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente.
- h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión.
- i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional.
- j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL.
- k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional.
- l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
- m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.º 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.º 731-2023-MTC/01, publicado el 10 de junio de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspecto relevante

1.6.1 DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EJECUTADA, COMO FISURAS DEL PAVIMENTO, ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES, DERRUMBES EN TALUDES, DESPRENDIMIENTOS AISLADOS DEL PAVIMENTO Y OBSTRUCCIÓN DE CUNETAS DE DRENAJE, PODRÍAN GENERAR EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y TRANSITABILIDAD VEHICULAR.

En el marco del desarrollo de los procedimientos de auditoría, la Comisión Auditora realizó durante los días 20 al 23 de abril de 2026, una inspección física a la obra con la finalidad de verificar el estado de la infraestructura ejecutada y contrastar las condiciones observadas en campo con la documentación que se cuenta del proyecto, contando con la participación del especialista en gestión vial de la Unidad Zonal Ucayali de la Entidad, suscribiéndose el Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/OC0661-AC01 de 23 de abril de 2026; advirtiéndose cincuenta y un (51) observaciones referidas al estado actual de la Obra, los cuales podrían comprometer la transitabilidad vehicular y la seguridad de los usuarios de la vía. Durante dicha diligencia se efectuó el recorrido por toda la vía y sus obras complementarias, identificándose situaciones que evidencian deterioros y afectaciones en algunos de los componentes de la infraestructura vial.

En ese contexto, de las 51 observaciones identificadas, cuarenta y seis (46) corresponden a la propia infraestructura vial, incluyendo taludes, dentro de las cuales, en distintas progresivas de la vía se observaron fisuras en la superficie del pavimento, presencia de asentamientos diferenciales, pérdidas parciales de plataforma, generando variaciones en la uniformidad de la rasante. Asimismo, se identificaron desprendimientos aislados del pavimento y sectores con evidencia de inestabilidad en taludes adyacentes a la plataforma vial, donde se verificó la ocurrencia de derrumbes y desplazamiento de material hacia las áreas contiguas a la carretera, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Observaciones técnicas identificadas en la vía

Observaciones técnicas identificadas en la vía					
N°	Progresiva		Detalle de la observación	Lado	Número de ítem según acta de inspección
	Del	Al			
1	1+297		Fisuras menores en calzada	Derecho	3
	1+375				
	1+430				
2	1+628		Fisuras menores en calzada	Derecho	4
3	1+700		Fisuras menores en calzada	Derecho	5
4	3+280	3+314	Derrumbe en talud	Izquierdo	6

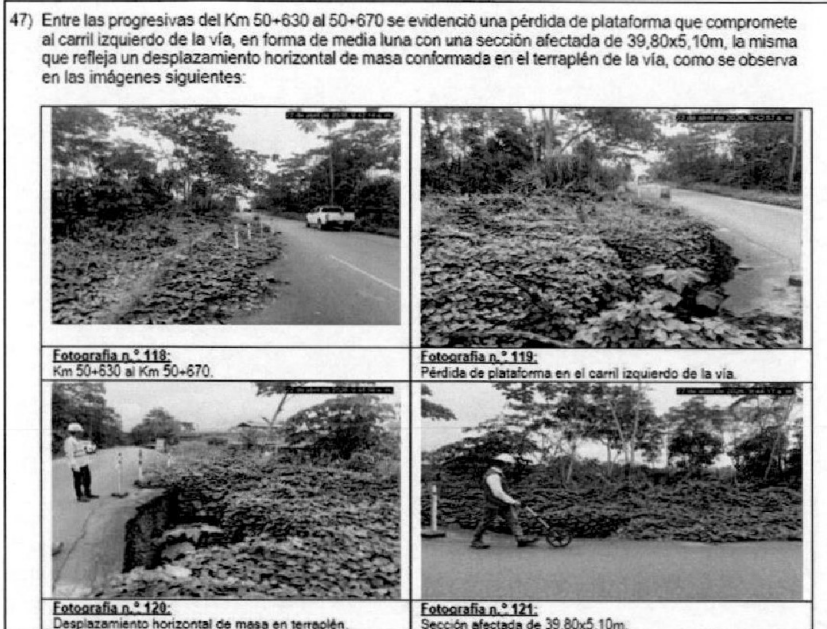


N°	Progresiva		Detalle de la observación	Lado	Número de ítem según acta de inspección
	Del	Al			
5	4+240		Fisura superior 3 mm	Ambos	7
6	4+700	4+175	Derrumbe de talud	Derecho	8
7	5+780		Fisuras menores en calzada	Izquierdo	10
8	5+970	6+030	Derrumbe revegetado	Izquierdo	11
9	8+900	8+990	Derrumbe revegetado	Derecho	13
10	9+600	9+700	Derrumbe revegetado	Derecho	14
11	9+810		Fisuras menores en calzada	Derecho	15
12	10+640	10+690	Banquetas revegetadas	Derecho	16
	10+840	10+900		Izquierdo	
13	10+840		Guardavía cubierto	Derecho	17
14	10+960	11+020	Banquetas revegetadas	Izquierdo	18
15	14+400	14+450	Derrumbe de talud	Derecho	19
16	15+290	15+309	Pérdida de carpeta asfáltica	Derecho	20
17	15+600	15+680	Grieta menor con asentamiento diferencial	Izquierdo	21
18	15+820	15+836	Deformación de carpeta asfáltica en berma	Derecho	22
19	20+180		Caída de roca	Derecho	25
20	20+200	20+280	Señal reglamentaria obstruida	Derecho	26
21	21+900		Fisuras menores en calzada	Derecho	27
22	24+100		Fisuras en media luna	Izquierdo	28
23	24+520		Fisuras en doble media luna	Izquierdo	29
24	25+785	25+793	Derrumbe de talud	Derecho	30
25	30+870	30+940	Banquetas revegetadas	Izquierdo	31
26	31+510	31+650	Banquetas revegetadas	Izquierdo	32
27	32+620		Fisura longitudinal y desprendimiento de carpeta asfáltica	Derecho	33
28	33+150	33+174	Asentamiento en media luna	Derecho	34
29	33+220		Fisura longitudinal y desprendimiento de carpeta asfáltica	Izquierdo	35
30	33+950		Fisura longitudinal y desprendimiento de carpeta asfáltica	Derecho	36
31	34+600	34+700	Talud irregular por desprendimiento de roca	Izquierdo	37
32	34+910	34+950	Asentamiento en media luna	Izquierdo	38
33	36+650	36+669	Asentamiento en media luna	Izquierdo	39
34	36+710		Fisura longitudinal	Izquierdo	40
35	37+020	37+065	Derrumbe obstruye cuneta	Izquierdo	41
36	38+900		Fisuras menores en calzada	Derecho	42
37	38+920		Fisuras menores en calzada	Derecho	43
38	39+330	39+338	Fisuras y desprendimientos de carpeta asfáltica	Izquierdo	44
39	49+240	49+280	Asentamiento en "S"	Ambos	45
40	49+580	49+604	Derrumbe obstruye cuneta	Izquierdo	46
41	50+630	50+670	Pérdida de plataforma	Izquierdo	47
42	50+700	50+740	Desgaste y pérdida de carpeta asfáltica	Ambos	48
43	51+580	51+584	Asentamiento en media luna	Izquierdo	49
44	51+590	51+604	Asentamiento en media luna	Izquierdo	50
45	51+630	51+650	Fisura y desgaste superficial de pavimento	Izquierdo	51
46	54+510		Fisura longitudinal	Izquierdo	52

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/OC0661-AC01 de 23 de abril de 2026.
Elaborado: Comisión Auditora.

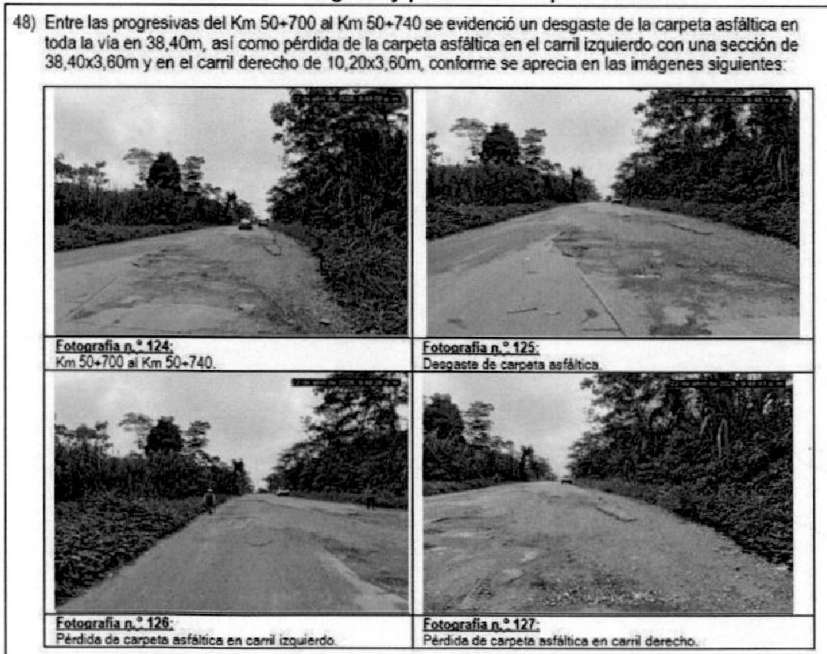
A continuación, se presenta, de manera representativa las vistas fotográficas de dos (2) observaciones técnicas respecto a la infraestructura vial:

Imagen n.º 1
Ítem n.º 47 – Pérdida de plataforma



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2026-CG/OC0661-AC01 de 23 de abril de 2026.
Elaborado: Comisión Auditora.

Imagen n.º 2
Ítem n.º 48 – Desgaste y pérdida de carpeta asfáltica



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2026-CG/OC0661-AC01 de 23 de abril de 2026.
Elaborado: Comisión Auditora.



De igual forma, de las 51 observaciones identificadas, cinco (5) corresponden al sistema de drenaje superficial (cunetas); en ese sentido, durante la inspección realizada se constató la presencia de cunetas destinadas a la evacuación de aguas pluviales que se encontraron parcial o totalmente obstruidas por acumulación de material suelto, vegetación y otros elementos, situación que podría limitar el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje superficial de la vía y con ello podría afectarse la transitabilidad y la vida útil de la infraestructura vial. Estas condiciones fueron observadas en distintas progresivas de la obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Observaciones identificadas al sistema de drenaje (cunetas) de la vía

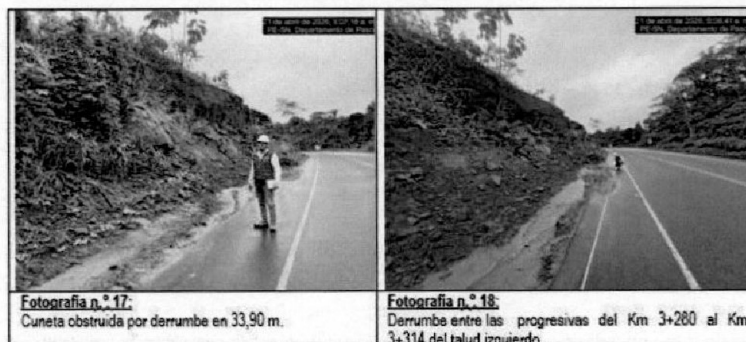
Nº	Progresiva		Detalle de la observación	Lado	Número de ítem según acta de inspección
	Del	Al			
1	0+145		Obstrucción de cuneta	Izquierdo	2
2	5+700	5+733.60		Izquierdo	9
3	5+970	5+992.30		Izquierdo	12
4	17+120	17+160		Derecho	23
5	18+540	18+555		Izquierdo	24

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2026-CG/OC0661-AC01 de 23 de abril de 2026.
Elaborado: Comisión Auditora.

A continuación, se presenta, de manera representativa las vistas fotográficas de una (1) de las observaciones técnicas respecto al sistema de drenaje (cunetas), conforme se aprecia:

Imagen n.º 3
Ítem n.º 6 – Obstrucción de cuneta por derrumbe

- 6) Entre las progresivas del Km 3+280 al Km 3+314 se evidenció un derrumbe en el talud izquierdo de la vía, obstruyendo la sección de la cuneta en 33,90 m, conforme se aprecia a continuación:



Fuente: Acta de inspección física N° 001-2026-CG/OC0661-AC01 de 23 de abril de 2026.
Elaborado: Comisión Auditora.

Los hechos identificados durante la visita de inspección fueron consignados en el acta correspondiente, siendo comunicada a la Entidad mediante el oficio n.º 008-2026-CG/OC0661-AC01 de 27 de abril de 2026, para su conocimiento, evaluación y adopción de las acciones pertinentes en el marco de sus competencias, solicitando se informe documentadamente al respecto, requerimiento que fue reiterado con oficio n.º 021-2026-CG/OC0661-AC-01 de 30 de junio de 2026. De otro lado, se precisa que la documentación generada durante la inspección física, así como el registro fotográfico respectivo, forman parte de la documentación de la auditoría.

En ese sentido, a través del oficio n.º 2364-2026-MTC/20.9 de 7 de julio de 2026 la Dirección de Obras de la Entidad remitió, entre otros, el informe n.º 064-2026-MTC/20.9-MNVV de 5 de julio de 2026 emitido por el auditor supervisor técnico de dicha dirección, el mismo que precisa haberse comunicado al Contratista a través del oficio n.º 1548-2026-MTC/20.9 de 6 de mayo de 2026 de la Dirección de Obras, indicando que debe reparar las fallas identificadas en la Obra, según lo señalado en el informe n.º 051-2026-MTC/20.9-MNVV de 5 de mayo de 2026 del referido auditor supervisor técnico.

Asimismo, el informe n.º 081-2026-MTC/20.9-MNVV de 7 de julio de 2026 emitido por el auditor supervisor técnico de la Dirección de Obras, dirigido a su propia dirección, indica, entre otros, que mediante el informe n.º 064-2026-MTC/20.9-MNVV de 5 de junio de 2026 se alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Obras, las acciones adoptadas para atender las fallas evidenciadas por el OCI PVN.

La situación revela que la Obra presenta a la fecha de emisión del presente informe diversas observaciones técnicas las cuales objetivamente no fueron atendidas, lo cual podría afectar la infraestructura, la adecuada transitabilidad y la seguridad de los usuarios, generando el riesgo de mayor deterioro, así como de posibles accidentes debido al estado que presenta la carretera en las diversas progresivas identificadas durante la visita de inspección.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia revelada fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, por tanto, no constituye necesariamente la única deficiencia de control interno que podría existir.

2.1. LA DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA CULMINADA NO SE ENCUENTRA EN SU TOTALIDAD EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA ENTIDAD; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA UBICACIÓN, CONSERVACIÓN, ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y liquidación de la Obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", se ha verificado a través de los diferentes requerimientos de información efectuados por la Comisión Auditora tanto a la Oficina de Administración, como a la Dirección de Obras, que la información vinculada a la obra indicada, no se encuentra en su totalidad en el Archivo Central de la Entidad, ello a pesar de tratarse de una obra concluida y liquidada en el año 2021, conforme se detalla a continuación.

A continuación, se detallan los requerimientos efectuados por la Comisión Auditora, que denotan que la posesión de la información de la Obra no se encuentra completa en Archivo Central de la Entidad:

Cuadro n.º 3
Documentos emitidos por la Comisión Auditora para la obtención de información

Documento emitido	Fecha	Destinatario	Cargo	Requerimiento realizado
Oficio n.º 001-2026-CG/OC0661-SR1-GCO	26/02/2026	Daniel Enrique Hidalgo Ledesma	Director de la Dirección de Obras	Requerimiento de información respecto al presupuesto deductivo n.º 05 del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20.
Oficio n.º 004-2026-CG/OC0661-AC01	15/04/2026	Gissela Maguiña San Yen Man	Jefa de la Oficina de Administración	Requerimiento de información de copias fedateadas de documentación vinculada a la Obra.
Oficio n.º 010-2026-CG/OC0661-AC01	30/04/2026	Gissela Maguiña San Yen Man	Jefa de la Oficina de Administración	Otorgamiento de ampliación de plazo para atención a requerimiento de información
Oficio n.º 014-2026-CG/OC0661-AC01	12/05/2026	Gissela Maguiña San Yen Man	Jefa de la Oficina de Administración	Solicita subsanar y complementar atención a requerimiento de información.
Oficio n.º 023-2026-CG/OC0661-AC01	30/06/2026	Gissela Maguiña San Yen Man	Jefa de la Oficina de Administración	Solicita información respecto a demora en la atención a requerimientos de información.

Fuente: Control de correspondencia emitida de la Comisión Auditora.

Elaborado: Comisión Auditora.

Respecto al requerimiento de información presentada con oficio n.º 001-2026-CG/OC0661-SR1-GCO de 26 de febrero de 2026, la Dirección de Obras de la Entidad a través del correo electrónico de 28 de marzo de 2026, remitió el oficio n.º 1114-2026-MTC/20.9 de 27 de marzo de 2026, el cual adjuntó el informe n.º 059-2026-MTC/20.9.JDV de la misma fecha, donde el administrador de contrato, indica entre otros aspectos que: "(...) 2.3. Se advierte que la Oficina de Archivo Central ya había atendido parcialmente un requerimiento previo vinculado a la misma obra (...); sin embargo, parte de la documentación se encuentra únicamente en soporte físico, por lo cual dicha oficina indica que el equipo auditor se puede acercar para la revisión en físico. (...)" (SIC). Lo cual evidencia que la información de la obra que se encuentra físicamente en Archivo Central de la Entidad no se encuentra completa, y no fue digitalizada; no obstante, que la obra culminó y fue liquidada en el año 2021.

Asimismo, respecto al oficio n.º 004-2026-CG/OC0661-AC01 de 15 de abril de 2026 dirigido a la Oficina de Administración de la Entidad, la Comisión Auditora solicitó información, que fue atendida de manera parcial con el oficio n.º 415-2026-MTC/20.2 de 06 de mayo de 2026, siendo completada con el oficio n.º 488-2026-MTC/20.2 de 22 de mayo de 2026, adjuntando como sustento de la atención el informe n.º 076-2026-MTC/20.2.4 de 21 de mayo de 2026 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, que precisó entre otros, lo siguiente: "(...) Finalmente, con relación a lo requerido a través de los ítems 3.5.1 y 3.6.1, dicha información se encuentra en proceso de búsqueda, por lo que una vez identificadas serán remitidas al solicitante (...)" ; esto último evidencia que la Entidad tiene limitaciones en la ubicación de la información vinculada a la Obra, precisamente porque la Dirección de Obras no hizo una remisión integral de la documentación al Archivo Central de la Entidad.

Por lo expuesto, habiendo iniciado dicho requerimiento de información el 15 de abril de 2026, es que mediante el oficio n.º 023-2026-CG/OC0661-AC01 de 30 de junio de 2026, la Comisión Auditora requirió a la Oficina de Administración que sustente lo siguiente:

"(...)

- 1) Respecto a la atención de los requerimientos de información que fueron atendidas, precise el/los motivo(s) o circunstancia(s) que generaron el retraso de su atención de manera oportuna.

(...)"

Al respecto, a través del oficio n.º 632-2026-MTC/20.2 de 6 de julio de 2026, la Oficina de Administración remitió el informe n.º 111-2026-MTC/20.2.4 de 3 de julio de 2026, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, todo ello como atención a la información requerida, indicando lo siguiente respecto:

"(...) la documentación solicitada demandó un tiempo considerable para su ubicación, debido a que se encontraba incorporada en diversas series documentales. Ello hizo necesario desarrollar un proceso de búsqueda, identificación, desagregación, revisión, reproducción, compaginación y fedateo de los documentos requeridos (...).

(...) Adicionalmente, con el propósito de atender el requerimiento de manera integral, el Equipo de Gestión Documental y Atención al Ciudadano solicitó a los especialistas que, en su oportunidad, tuvieron a su cargo la gestión de la documentación requerida, por ser materia de su competencia, a fin de facilitar su ubicación, verificación y correcta conformación, sin que a la fecha se haya recibido respuesta favorable. (...)" (Énfasis agregado).

Lo indicado por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano evidencia que la información documental vinculada a la Obra se encuentra aún en poder de la Dirección de Obras, sin justificación alguna, no obstante que, por el tiempo transcurrido su destino final debió ser el Archivo Central de la Entidad, para de ese modo garantizar la integridad de la documentación y la disponibilidad para quien la requiera.

La situación descrita evidencia una debilidad en la administración, custodia y archivo de la documentación vinculada a la ejecución y liquidación de obras por parte de la Entidad, advertida en la dispersión física del acervo documentario, la falta de ubicación oportuna de expedientes clave y la demora en la atención a los requerimientos de información. Los hechos mencionados, se deben a que, si bien existe la Directiva n.º 003-2022-MTC/20 "Disposiciones del sistema de gestión documental en Provias Nacional", aprobada por la Resolución Directoral n.º 1322-2022-MTC/20 de 16 de setiembre de 2022, en su numeral 6.3 Proceso de archivo, no establece grados de responsabilidad de los servidores públicos encargados de la tramitación y custodia de la documentación en las Unidades Funcionales o Unidades Desconcentradas de la Entidad, así como mecanismos de control y supervisión para que transfieran los documentos físicos al Archivo Central de la Entidad en su integridad y en un determinado plazo.



La situación expuesta no consideró lo establecido en:

- Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las entidades públicas", aprobada con Resolución Jefatural n.º 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023.

"(...)

8.1.2. Fines del SIA

"(...)

- f) Garantizar el servicio y acceso de los documentos archivísticos⁶ a los ciudadanos, órganos fiscalizadores y demás entidades públicas.

"(...)".

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, respecto a preservación y conservación de los documentos e información, señala que estos deben estar documentados para asegurar su revisión y garantizar su trazabilidad, y una adecuada rendición de cuentas:

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"(...)

4.2 Información y responsabilidad

Comentarios:

"(...)

- 02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

- 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
- 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Dicha situación genera el riesgo de pérdida, deterioro o alteración de la documentación de la Entidad y del sustento técnico-legal de las obras ejecutadas, limitando la transparencia, la trazabilidad de las decisiones adoptadas y el ejercicio oportuno del control gubernamental.

Los hechos expuestos se han generado por la falta de mecanismos de control y supervisión que no se encuentran previstos en la normativa relacionada vigente (Directiva n.º 003-2022-MTC/20 "Disposiciones del sistema de gestión documental en Provias Nacional"), por tanto, es necesario que se cuente con un marco normativo claro y procedimientos internos definidos, orientados a fortalecer la administración y la transferencia de la documentación generada durante la ejecución y liquidación de las Obras.

III. OBSERVACIÓN

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE OBRA PRINCIPAL N^{os} 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ASI COMO, A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN QUE HUBIERAN ADVERTIDO LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN POR VALORIZAR TRABAJOS NO EJECUTADOS POR VALORIZACIONES ADELANTADAS Y SOBRE-VALORIZACIONES, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 4 849 637,77.

De la revisión a las valorizaciones de la ejecución de obra principal, efectuadas en el marco del Contrato de ejecución de obra n.º 151-2015-MTC/20 de 11 de diciembre de 2015, suscrito entre la Entidad y el Contratista, Consorcio Vial San Alejandro³, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto de S/ 317 914 924,91, con un plazo de ejecución de 720 días calendario para la ejecución de la obra; se evidenció que tanto el Contratista como la Supervisión incurrieron en la infracción de otras penalidades en las Valorizaciones de Obra n.ºs 24 y 28, correspondiente a los meses de febrero y junio de 2018, al haber considerado en ellas, trabajos no ejecutados por valorizaciones adelantadas; no obstante, la señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), el señor Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I, los señores Doris Patricia Polanco López y Franz Diego Flores Flores, gerentes de la Unidad Gerencial de Obras, en cada uno de sus periodos de gestión, otorgaron conformidad a las valorizaciones antes señaladas.

Asimismo, el señor Alvaro Alonso Sotelo Guillen, especialista en Administración de Contratos II, el señor Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras (e) y el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo director de la Dirección de Obras, concluyeron que era procedente la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin advertir la necesidad de aplicar las penalidades correspondientes, pese a que, el Contratista y la Supervisión, en el recálculo de las Valorizaciones de Obra n.ºs 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, correspondiente a diciembre de 2017 y febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, respectivamente, reajustados en la liquidación de obra, consideraron metrados no ejecutados por sobre-valorizaciones en determinadas partidas del expediente técnico de obra, aplicando descuentos de metrados a dichas partidas dentro del reajuste a la Valorización de Obra n.º 29, denotando de esa manera el incumplimiento contractual incurrido.

La situación descrita, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 4 849 637,77** (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 77/100 soles), correspondiente a las otras penalidades que no se aplicaron al Contratista y a la Supervisión por la infracción de haber valorizado trabajos no ejecutados (por valorizaciones adelantadas y por sobre-valorizaciones) en los periodos reportados anteriormente.



³ Integrado por las empresas HIDALGO E HIDALGO S.A., CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., ARAMAYO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - ARAMSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - E. REYNA C SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

A. Antecedentes:

Como resultado de la Licitación Pública n.º 0016-2014-MTC/20, la Entidad y el Contratista, suscribieron el Contrato de ejecución de obra n.º 151-2015-MTC/20 el 11 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 3**), en adelante el "Contrato", por el importe de S/ 317 914 924,91 y un plazo de ejecución de 720 días calendario. El Contrato, tuvo por objeto la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro" con CUI n.º 2110320, en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios⁴.

Adicionalmente, derivado del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20, la Entidad y la empresa HOB Consultores S.A., en adelante la "Supervisión", el 4 de junio de 2015 suscribieron el Contrato de supervisión de obra n.º 057-2015-MTC/20 (**Apéndice n.º 4**), por el importe de S/ 22 828 349,56, para efectuar el servicio de supervisión de la mencionada obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios⁵.

Respecto a las condiciones contractuales para el pago de partidas ejecutadas, las bases integradas (**Apéndice n.º 5**), del Contrato de ejecución de Obra, en el numeral 1.6. del Capítulo I de la Sección Específica, estipulaban lo siguiente: "(...) El presente proceso se rige por el sistema de Precios Unitarios (...). Siendo la licitación a precios unitarios, el pago de las partidas declaradas se realizará de acuerdo a los metrados realmente ejecutados" (Subrayado agregado).

Asimismo, la cláusula séptima del Contrato (**Apéndice n.º 3**) estableció que: "(...) las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º de EL REGLAMENTO (...)". Además, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶ en su artículo 197º, establece que: "(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)" (Subrayado agregado).

Por lo expuesto, de acuerdo a las condiciones del contrato y la normativa de contrataciones del Estado aplicable, las valorizaciones debían reflejar la ejecución de partidas con los metrados realmente ejecutados en el mes correspondiente, condición que fue incumplida por el Contratista y la Supervisión, en siete (7) valorizaciones, dado que, estas fueron valorizadas y pagadas con metrados no ejecutados en los meses correspondiente a diciembre de 2017 y febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2028.

Cabe mencionar que los metrados no ejecutados fueron descontados en las valorizaciones de los meses siguientes y/o en la liquidación de obra; sin embargo, la señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), el señor Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I, los señores Doris Patricia Polanco López y Franz Diego Flores Flores, gerentes de la Unidad Gerencial de Obras, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra y al servicio de Supervisión, y el señor Alvaro Alonso Sotelo Guillen, especialista en Administración de Contratos II, el señor Juan

⁴ De conformidad con las bases integradas del Contrato de ejecución de Obra.

⁵ De conformidad con las bases integradas del Contrato de la Supervisión.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras (e) y el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras, concluyeron que era procedente la aprobación de las liquidaciones del contrato de ejecución de obra y de la supervisión, sin advertir la aplicación de las otras penalidades establecidas en las condiciones contractuales, tanto para el Contratista como para la Supervisión, conforme se detalla en los literales siguientes.

B. Respecto a la identificación de los metrados no ejecutados y valorizados.

De la revisión selectiva a las valorizaciones contractuales, se identificó que en las Valorizaciones de Obra n.ºs 24 y 28 (**Apéndices n.ºs 7 y 8**), correspondiente a los meses de febrero y junio de 2018, respectivamente, se registraron metrados no ejecutados que generaron valorizaciones adelantadas, los mismos que fueron descontados en las Valorizaciones de Obra n.ºs 25 y 29 (**Apéndices n.ºs 9 y 10**), correspondientes a los meses de marzo y julio de 2018, respectivamente.

Asimismo, del informe de revisión a la Liquidación del contrato de ejecución de obra por parte de la Supervisión (**Apéndice n.º 11**), se advirtió el registro de descuentos (valorizaciones en negativo) en metrados que fueron previamente aprobados en las Valorizaciones de Obra n.ºs 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, correspondientes a diciembre del año 2017 y febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2018, respectivamente (**Apéndices n.ºs 12, 7, 9, 13, 14, 8 y 10**); las mismas que, en determinadas partidas del expediente técnico de obra habían superado el 100% de sus metrados programados, verificando en este caso que se pagó por metrados sobre-valorizados, los cuales fueron descontados en la liquidación final de obra.

B.1. Respecto a las partidas con metrados por valorizaciones adelantadas.

A continuación, se describen las partidas identificadas con metrados por valorizaciones adelantadas en los periodos reportados, que se registraron en las Valorizaciones de obra principal n.ºs 24 y 28 (**Apéndices n.ºs 7 y 8**):

B.1.1. Partida 220 C "Mejoramiento de Suelos".

Conforme se establece en las especificaciones técnicas del expediente técnico, la partida de mejoramiento de suelos: "(...) *consiste en ejecutar trabajos de estabilización de material inadecuado existente tanto en la plataforma actual, zonas de ampliación de la misma, estabilización de material inadecuado existente en bases de alcantarillas con reemplazo de material de acuerdo a planos del proyecto*". (**Apéndice n.º 6**)

Al respecto, de la revisión a la Valorización n.º 24⁷ (febrero de 2018) de obra principal (**Apéndice n.º 7**), se evidenció que en el sustento de metrados de la Partida 220 C "Mejoramiento de suelos", el mismo que justifica el avance del mes a través de la multiplicación matemática de: longitud (distancia entre progresivas) por el área (obtenida del levantamiento topográfico en campo, reflejadas en los planos de las secciones transversales de movimiento de

⁷ Conformidad para el pago otorgada mediante el Memorándum n.º 1207-2018-MTC/20.5 de 23 de marzo de 2018 y el Informe n.º 020-2018-MTC/20.5-JGZR de 22 de marzo de 2018, emitidos por el Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Obras y el Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, respectivamente.

tierras), se sustentaron 902,97 m³ de avance en el mes; sin embargo, en la planilla de la valorización se consignó un valor de 3 235,96 m³.

Esta valorización adelantada de metrado equivalente a 2 332,99 m³, se descontó en la Valorización n.º 25⁸ (marzo de 2018), para lo cual, se alteró en la hoja de sustento de metrados el valor acumulado anterior de 189 651,83 m³ a 191 984,82 m³, lo que dio como resultado un valor de 223,17 m³ (**Apéndice n.º 9**), como avance del mes reportado por el Contratista, cuando debió registrar un avance del mes de 2 556,16 m³ (192 207,99 – 189 651,83), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Valorizaciones n.ºs 24 y 25 – Obra principal

Valorizaciones de obra principal	De la planilla de la valorización						Del sustento de metrados de movimiento de tierras		
	Acumulado anterior		Avance del mes		Acumulado actual		Acumulado actual	Acumulado anterior	Avance del mes
	Metrado m ³	S/	Metrado m ³	S/	Metrado m ³	S/	Metrado m ³	Metrado m ³	Metrado m ³
Valorización n.º 24 (febrero 2018)	188 748,86	4 718 721,50	3 235,96	80 899,00	191 984,82	4 799 620,50	189 651,83	188 748,86	902,97
Valorización n.º 25 (marzo 2018)	191 984,82	4 799 620,50	223,17	5 579,25	192 207,99	4 805 199,75	192 207,99	191 984,82	223,17

Fuente: Valorizaciones n.ºs 24 y 25 de obra principal, tramitadas y pagadas por la Entidad.

Elaborado: Comisión Auditora.

Este hecho evidencia que, para la Valorización n.º 24 de obra principal, correspondiente al mes de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 7**), se registró y aprobó el pago por una valorización adelantada de metrados dentro de la partida 220 C "Mejoramiento de suelos" por un volumen de 2 332,99 m³, hecho que fue regularizado posteriormente al descontar dicho volumen de avance en la Valorización n.º 25 de obra principal (**Apéndice n.º 9**), correspondiente al mes de marzo de 2018; evento que no fue advertido por la señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos) y el señor Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I, quienes participaron en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, de la revisión a las partidas correspondientes a la Valorización n.º 28⁹ (junio 2018) (**Apéndice n.º 8**), se observó que en el sustento de metrados de la Partida 220 C "Mejoramiento de suelos", se acreditó un avance acumulado actual y anterior, respectivamente, de 196 863,70 m³ y 196 029,35 m³ (este último deviene del avance acumulado actual de la Valorización n.º 27 de obra principal correspondiente a mayo de 2018); cuya diferencia aritmética da como resultado 834,35 m³ de avance en el mes; no obstante, en la planilla de la valorización se consignó un volumen ejecutado de 1017,07 m³.

⁸ Conformidad para el pago otorgada mediante el Memorándum n.º 1657-2018-MTC/20.5, de 25 de abril de 2018 y el Informe n.º 037-2018-MTC/20.5-JGZR, de 25 de abril de 2018, emitidos por el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras y el Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, respectivamente.

⁹ Conformidad para el pago otorgada mediante el Memorándum n.º 3083-2018-MTC/20.5 de 24 de julio de 2018 y el Informe n.º 104-2018-MTC/20.5-JGZR de 24 de julio de 2018, emitidos por el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras y el Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, respectivamente.

Esta valorización adelantada de metrado equivalente a 182,72 m³, fue descontada en la Valorización n.º 29¹⁰ (julio 2018) (**Apéndice n.º 10**), en la cual el Contratista reportó un avance del mes de 0,00 m³; no obstante, conforme a los acumulados reales (actual y anterior) se debió justificar un metrado del mes por 182,72 m³, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Valorizaciones n.ºs 28 y 29 – Obra principal

Valorizaciones de obra principal	De la planilla de la valorización						Del sustento de metrados de movimiento de tierras		
	Acumulado anterior		Avance del mes		Acumulado actual		Acumulado actual	Acumulado anterior	Avance del mes
	Metrado m ³	(S/)	Metrado m ³	(S/)	Metrado m ³	(S/)	Metrado m ³	Metrado m ³	Metrado m ³
Valorización n.º 28 (junio 2018)	196 029,35	4 900 733,75	1 017,07	25 426,75	197 046,42	4 926 160,50	196 863,70	196 029,35	834,35
Valorización n.º 29 (julio 2018)	197 046,42	4 926 160,50	0,00	0,00	197 046,42	4 926 160,50	197 046,42	197 046,42	0,00

Fuente: Valorizaciones n.ºs 28 y 29 de obra principal, tramitadas y pagadas.
Elaborado: Comisión Auditora.

Este hecho evidencia que para la Valorización n.º 28 de obra principal, correspondiente al mes de junio de 2018 (**Apéndice n.º 8**), se registró y aprobó el pago por una valorización adelantada de metrados dentro de la partida 220 C "Mejoramiento de suelos" por un volumen de 182,72 m³, lo cual fue regularizado al descontar dicho volumen de avance en la Valorización n.º 29 de obra principal (**Apéndice n.º 10**), correspondiente al mes de julio de 2018; evento que no fue advertido por la señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos) y el señor Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I, quienes participaron en los hechos dentro de su ámbito funcional.

De lo expuesto, a partir de los sustentos de metrados de la **partida 220.C "Mejoramiento de suelos"**, la Comisión Auditora, corroboró el avance del mes a partir de los avances acumulados anteriores y actuales acreditados en las 29 valorizaciones de obra principal, obteniéndose, para dichas valorizaciones, los siguientes valores:

Cuadro n.º 6
Avance mensual de la partida 220.C "Mejoramiento de suelos" a partir de las hojas de sustento de metrados acreditados en las valorizaciones de obra principal

Valorizaciones de obra principal		Avance acumulado anterior (m ³)	Total (Avance acumulado actual)			
			Subrasante (m ³)	Alcantarillas (m ³)	Total (m ³)	Avance del mes (m ³)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
24	Feb-18	188 748,86	183 201,48	6 450,35	189 651,83	902,97
25	Mar-18	189 651,83	185 757,64	6 450,35	192 207,99	2 556,16

¹⁰ Conformidad para el pago otorgada mediante el Memorándum n.º 3497-2018-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018 y el Informe n.º 132-2018-MTC/20.5-JGZR de 20 de agosto de 2018, emitidos por el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras y el Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, respectivamente.

Valorizaciones de obra principal		Avance acumulado anterior (m³)	Total (Avance acumulado actual)			
			Subrasante (m³)	Alcantarillas (m³)	Total (m³)	Avance del mes (m³)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
28	Jun-18	196 029,35	190 236,63	6 627,07	196 863,70	834,35
29	Jul-18	196 863,70	190 419,35	6 627,07	197 046,42	182,72

Fuente: Hojas de sustento de metrados de las Valorizaciones n.ºs 1 al 29 de obra principal.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, el avance mensual de la *partida 220.C "Mejoramiento de suelos"*, efectuado a partir de los acumulados anteriores y actuales consignados en las hojas de sustento de metrados de las Valorizaciones n.ºs 1 al 29, evidencia que los avances mensuales que debieron valorizarse difieren de los metrados consignados en las planillas de Valorizaciones n.ºs 24 y 28 (**Apéndices n.ºs 7 y 8**), las mismas que fueron tramitadas y pagadas por la Entidad.

En particular, se verificó que en el sustento de metrados de la Valorización n.º 24 (febrero de 2018) (**Apéndice n.º 7**) el avance real del mes para la partida 220 C, ascendió a 902,97 m³; sin embargo, en la planilla de la valorización se consignó un metrado de 3 235,96 m³, generándose de esa manera una valorización adelantada de 2 332,99 m³ que, a la fecha de la valorización según el avance de obra no fue ejecutado.

De igual forma, en el sustento de metrados de la Valorización n.º 28 (junio de 2018) (**Apéndice n.º 8**) el avance real del mes corresponde a 834,35 m³; no obstante, se valorizó un volumen de 1 017,07 m³, produciéndose una valorización adelantada de 182,72 m³, que a la fecha de la valorización según el avance de obra no fue ejecutado.

B.1.2. Partida 230 A "Material de cantera para relleno"

Conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, esta partida "(...) consiste en la extracción y selección de material de cantera para conformación de terraplenes, banquetas de relleno, mejoramiento de suelos y rellenos estructurales, previamente aprobadas por el Supervisor". (**Apéndice n.º 6**)

Al respecto, de la revisión de las partidas relacionadas con el movimiento de tierras, correspondiente a la Valorización n.º 24 de obra principal (**Apéndice n.º 7**), se evidenció que en la hoja de sustento de metrados de la *Partida 230.A. Material de cantera para relleno*¹¹, se sustentó 1 471.91 m³ de avance en el mes; no obstante, en la planilla de valorización se consignó un valor de 6 201,22 m³, como se detalla en el cuadro n.º 7.

¹¹ El cual se justifica en la sumatoria de trabajos relacionados con el movimiento de tierras, tales como: conformación de terraplenes, mejoramiento de suelos, banquetas de relleno; así como los trabajos relacionados con las obras de arte y drenaje, tales como subdrenaje, veredas, muros y alcantarillas, canal de bajada.

Esta valorización adelantada de metrado equivalente a 4 729,31 m³, se descontó en la Valorización n.º 25 (marzo de 2018) (**Apéndice n.º 9**), para lo cual, se alteró en la hoja de sustento de metrados el valor acumulado de 771 617,46 m³ a 776 346,77 m³, lo que dio como resultado un valor de 3 831,95 m³, como avance del mes reportado por el Contratista, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Valorizaciones n.ºs 24 y 25 – Obra principal

Valorizaciones de obra principal	De la planilla de la valorización						Del sustento de metrados de movimiento de tierras		
	Acumulado anterior		Avance del mes		Acumulado actual		Acumulado actual	Acumulado anterior	Avance del mes
	Metrado m ³	S/	Metrado m ³	S/	Metrado m ³	S/	Metrado m ³	Metrado m ³	Metrado m ³
Valorización n.º 24 (febrero 2018)	770 145,55	13 862 619,90	6 201,22	111 621,96	776 346,77	13 974 241,86	771 617,46	770 145,55	1 471,91
Valorización n.º 25 (marzo 2018)	776 346,77	13 974 241,86	3 831,95	68 975,10	780 178,72	14 043 216,96	780 178,72	776 346,77	3 831,95

Fuente: Hojas de sustento de metrados de las Valorizaciones n.ºs 24 y 25 de obra principal.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Este hecho evidencia que para la Valorización n.º 24 de obra principal, correspondiente al mes de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 7**), se registró y aprobó el pago por una valorización adelantada de metrados dentro de la partida 230 A "Material de cantera para relleno" por un volumen de 4 729,31 m³, hecho que fue regularizado al descontar dicho volumen de avance en la Valorización n.º 25 de obra principal, correspondiente al mes de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 9**); evento que no fue advertido por la señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos) y el señor Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I de la Entidad.

Ante lo expuesto, a partir de los sustentos de metrados de la mencionada partida, la Comisión Auditora, corroboró el avance mensual a partir de los avances acumulados anteriores y actuales acreditados en las 29 valorizaciones de obra principal, obteniéndose, respecto a las valorizaciones indicadas, los siguientes valores:

Cuadro n.º 8

Avance mensual de la partida 230.A "Material de cantera para relleno", a partir de las hojas de sustento de metrados acreditados en las valorizaciones de obra principal

Partida 230.A "Material de cantera para relleno"				
Valorizaciones de obra principal	Avance acumulado anterior (m ³)	Total (Avance acumulado actual)		
		Alcantarillas (m ³)	Avance del mes (m ³)	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
24	Febrero 2018	770 145,55	771 617,46	1 471,91
25	Marzo 2018	771 617,46	780 178,72	8 561,26
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1 al 29 de obra principal, tramitadas y pagadas.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Del cuadro precedente se advierte que, el avance mensual de la *partida* 230.A "Material de cantera para relleno", efectuado a partir de los acumulados anteriores y actuales consignados en las hojas de sustento de metrados de las Valorizaciones n.ºs 1 al 29, evidencia que el avance mensual que debió valorizarse difiere del metrado consignado en la Valorización n.º 24 (**Apéndice n.º 7**), la misma que fue tramitada y pagada por la Entidad.

En particular, se verificó que en la Valorización n.º 24 (febrero de 2018) (**Apéndice n.º 7**), el avance real del mes para la partida 230.A, ascendió a 1 471.91 m³; sin embargo, en la planilla de la valorización se consignó un metrado de 6 201,22 m³, generándose una valorización adelantada de 4 729,31 m³, que a la fecha de la valorización según el avance de obra no fue ejecutado.

B.2. Respecto a las partidas con metrados por sobre-valorizaciones.

Mediante la Carta n.º 004-2021-CVSA de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el Contratista presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra, determinando un monto a su favor de S/ 15 318 592,62, el mismo que fue remitido a la Supervisión mediante el Oficio n.º 884-2021-MTC/20.9 de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 16**), para su revisión. Posteriormente, mediante la Carta n.º 004-2021/SV-1501-H/RL de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), el jefe de Supervisión remitió a la Entidad el informe de revisión de la citada liquidación, estableciendo un monto a favor del Contratista de S/ 11 461 080,89.

Luego, como resultado de la revisión técnica efectuada, el especialista en Administración de Contratos, señor Álvaro Alonso Sotelo Guillén, emitió los Informes n.ºs 270 y 274-2021-MTC-20.9/AASG, de 25 y 30 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 17 y 18**), los cuales contaron con la conformidad del jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras, señor Juan Carlos Paucar Guerra, y fueron dirigidos al director de la Dirección de Obras, señor Luis Ricardo Chávez Ocampo. En dichos documentos, se aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato de Obra n.º 151-2015-MTC/20, precisándose que esta fue elaborada por la Entidad, al haberse identificado incorrecciones en la presentada por el Contratista y Supervisor.

En ese sentido, mediante los Memorándums n.ºs 3651-2021-MTC/20.9 y 3698-2021-MTC/20.9, de 25 y 30 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 19 y 20**), el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras remitió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica los informes elaborados por el Especialista en Administración de Contratos, que hace suyos, para su opinión legal, el mismo que a través del Informe n.º 1645-2021-MTC/20.3 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**), considera legalmente viable su aprobación bajo acto resolutivo.

Finalmente, mediante la Resolución Directoral n.º 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el Director Ejecutivo de la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra, determinándose los siguientes montos:

"(...)

Costo Final del Contrato (Incluido IGV)

S/ 347 971 437,96

Montos pagados del Contrato (Incluido IGV)

S/ 347 964 475,95

Saldo a favor de Contratista (Incluido IGV)

S/ 6 962,01

Penalidad

S/ (9 356 013,44¹²)

(...)"

Al respecto de la liquidación del contrato de obra aprobada, revisada por parte de la Comisión Auditora, se evidenció que el monto de la Valorización n.º 29 de obra principal, tramitada y pagada por la Entidad, fue recalculada, considerándose un monto de costo directo menor y un monto valorizado mayor, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9

Comparativo entre la Valorización n.º 29 recalculada en la Liquidación de obra y la Valorización n.º 29 tramitada y pagada

Mes de valorización	Costo Directo			Monto valorizado sin reajustes ni IGV		
	Tramitado y pagado (S/)	Recalculado (S/)	Diferencia (S/)	Tramitado y pagado (S/)	Recalculado (S/)	Diferencia (S/)
Valorización n.º 29 (Jul-18)	3 073 854,84	3 039 646,82	34 208,02	4 010 530,27	5 696 048,62	1 685 518,35

Fuente: Liquidación del contrato de obra y Valorización n.º 29 de obra principal tramitada y pagada.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En virtud de la diferencia advertida entre el costo directo recalculado en la liquidación de obra y el costo directo tramitado y efectivamente pagado, se verificó que el origen de dicha variación se debe, entre otros aspectos, a los metrados negativos consignados en diversas partidas de la valorización recalculada en la liquidación del contrato de obra, los cuales difieren de los reportados en la valorización tramitada y pagada en su oportunidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10

Metrados negativos consignados en el recalcu de la Valorización n.º 29 en la liquidación

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29 tramitada y pagada		Valorización n.º 29 recalculada en la liquidación	
		Metrado	Costo (S/)	Metrado recalculado	Costo (S/)
200.0	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
205.A	Excavación en material suelto	776,74	3 650,68	-8 421,65	-39 581,75
205.B	Excavación en roca suelta	0,00	0,00	-3 800,00	-38 000,00
300.0	PAVIMENTOS				
303.A	Sub base granular	415,10	13 698,30	-867,03	-26 611,99
400.0	PAVIMENTO ASFÁLTICO				
402.A	Riego de liga	800,00	544,00	-695,10	-472,67
421.A	Emulsión asfáltico de rotura rápida CRS-1	204,00	481,44	-177,25	-418,31
600.0	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
602.A	Eliminación de alcantarillas TMC existentes	0,00	0,00	-230,87	-5 771,75

¹² Correspondiente a la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave. Además, previamente se aplicaron penalidades (i) por falta de recursos S/ 304 154,80) y (ii) por penalidad ambiental (S/ 102 645,77).

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29 tramitada y pagada		Valorización n.º 29 recalculada en la liquidación	
		Metrado	Costo (\$/)	Metrado recalculado	Costo (\$/)
602.C	Desmantelado de alcantarillas existentes	0,00	0,00	-25,25	-1 156,43
610.H	Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm2)	1,86	511,95	-178,16	-49 036,76
615	Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	0,00	0,00	-4 704,88	-21 501,30
639.E	Cruce Vehicular Tipo II	0,00	0,00	-10,00	-6 109,00
655.C	Junta para losas	64,62	638,45	-687,45	-18 643,64
700.0	TRANSPORTE				
700.B	Transporte de material granular para d>1km	0,00	0,00	-7 158,38	-10 880,74
700.E	Transporte de desechos y excedentes a DME para d<=1km	0,00	0,00	-8 384,36	-75 040,02
700.F	Transporte de desechos y excedentes a DME para d>1km	0,00	0,00	-169 768,28	-331 083,25

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorización n.º 29 de obra principal tramitada y pagada.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, las diferencias de metrados en las catorce (14) partidas señaladas con signo negativo en la liquidación de obra, evidencian sobre-valorizaciones, superando los metrados realmente ejecutados, conforme a lo consignado en el contrato de obra, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11

Diferencia de metrados entre lo valorizado acumulado y lo realmente ejecutado

Ítem	Descripción	Metrado acumulado hasta la Valorización n.º 29 tramitada y pagada		Metrado acumulado realmente ejecutado consignado en la liquidación del contrato de obra		Diferencia de metrados	
		Metrado	Costo (\$/)	Metrado	Costo (\$/)		
200.0	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
205.A	Excavación en material suelto	456 955,64	2 147 691,51	447 757,25	2 104 459,08	9 198,39	43 232,43
205.B	Excavación en roca suelta	90 813,57	908 135,70	87 013,57	870 135,70	3 800,00	38 000,00
300.0	PAVIMENTOS						
303.A	Sub base granular	165 951,91	5 476 413,03	164 669,78	5 434 102,74	1 282,13	42 310,29
400.0	PAVIMENTO ASFÁLTICO						
402.A	Riego de liga	4 977,50	3 384,70	3 482,40	2 368,03	1 495,10	1 016,67
421.A	Emulsión asfáltica de rotura rápida CRS-1	1 269,26	2 995,45	888,01	2 095,70	381,25	899,75
600.0	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
602.A	Eliminación de alcantarillas TMC existentes	3 111,62	77 790,50	2 880,75	72 018,75	230,87	5 771,75
602.C	Desmantelado de alcantarillas existentes	604,60	27 152,59	578,85	25 996,15	25,75	1 156,44
610.H	Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm2)	1 414,01	389 192,11	1 233,99	339 643,41	180,02	49 548,70
615	Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	808 039,18	3 692 739,05	803 334,30	3 671 237,75	4 704,88	21 501,30
639.E	Cruce Vehicular Tipo II	420,00	252 798,00	410,00	246 779,00	10,00	6 019,00

Ítem	Descripción	Metrado acumulado hasta la Valorización n.º 29 tramitada y pagada		Metrado acumulado realmente ejecutado consignado en la liquidación del contrato de obra		Diferencia de metrados	
		Metrado	Costo (S/)	Metrado	Costo (S/)	Metrado	Costo (S/)
655.C	Junta para losas	1 849,32	50 153,56	1 161,87	31 509,91	687,45	18 643,65
700.0	TRANSPORTE						
700.B	Transporte de material granular para d>1km	15 086 913,65	22 932 108,75	15 079 755,27	22 921 228,01	7 158,38	10 880,74
700.E	Transporte de desechos y excedentes a DME para d<=1km	872 406,42	7 808 037,46	864 022,06	7 732 997,44	8 384,36	75 040,02
700.F	Transporte de desechos y excedentes a DME para d>1km	1 099 359,02	2 143 750,09	929 572,74	1 812 666,84	169 786,28	331 083,25

Fuente: Liquidación del contrato de obra y Valorización n.º 29 de obra principal tramitada y pagada.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, cabe precisar que los metrados consignados en la liquidación del contrato de obra representan el 100,00% de la ejecución real de cada partida; por lo que, se advierte que la sobre-valorización de metrados se originó durante el periodo comprendido entre la Valorización n.º 22 y la Valorización n.º 29. No obstante, la regularización de dichos excesos de metrados se efectuó mediante el recálculo de la Valorización n.º 29 de la liquidación de obra, en la cual se consignaron metrados negativos, conforme se describe a continuación:

B.2.1. Respecto a la Partida 205.A: Excavación en material suelto (m³).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se verificó que, en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada por la Entidad (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la **partida 205. A "Excavación en material suelto"** un metrado acumulado de 456 955,64 m³, por un monto de S/ 2 147 691,51; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 447 757,25 m³, equivalente a S/ 2 104 459,08.

En consecuencia, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 9 198,39 m³, que representó un pago en exceso de S/ 43 232,43, el cual fue descontado a través del reajuste de metrados que se presentó en la liquidación de obra aprobada, donde se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de - S/ 43 232,43; hecho que denota que durante el proceso de valorización se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados desde valorizaciones anteriores, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 12
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 205.A – Excavación en material suelto (Valorizaciones n.ºs 26 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Valorización n.º 26			
		Metrado del mes (m³)	Costo (S/)	Metrado del mes (m³)	Costo (S/)	Metrado del mes (m³)	Costo (S/)	Metrado del mes (m³)	Costo (S/)	Metrado acumulado anterior (m³)	Costo (S/)
200.0	Movimiento de tierras										
205.A	Excavación en material suelto	776,74	3 650,68	2 675,29	12 573,86	5 421,70	25 481,99	3 564,66	16 753,90	444 517,25	2 089 231,08

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 26 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 26 (**Apéndice n.º 13**) con el metrado mensual consignado de 3 564,66 m³, el metrado acumulado ascendió a 448 081, 91 m³, resultado de adicionar dicho metrado al metrado acumulado anterior de 444 517,25 m³, superando el metrado realmente ejecutado de 447 757,25 m³, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en las Valorizaciones n.ºs 27, 28 y 29 se continuó valorizando metrados adicionales de 5 421,70 m³, 2 675,29 m³ y 776,74 m³, respectivamente (**Apéndices n.ºs 14, 8 y 10**), incrementándose el metrado acumulado hasta 456 955,64 m³ en la Valorización n.º 29 (**Apéndice n.º 10**), pese a que dicho volumen no correspondió a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 26, 27, 28 y 29 (4 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 13, 14, 8 y 10**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 456 95,64 m³ frente a un metrado real ejecutado 447 757,25 m³ (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 9 198, 39 m³ equivalente a S/ 43 232,43, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.2. Respecto a la Partida 205.B: Excavación en roca suelta (m³).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la **partida 205.B "Excavación en roca suelta"**, un metrado acumulado de 90 813,57 m³, por un monto de S/ 908 135,70; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 87 013,57 m³, equivalente a S/ 870 135,70.

En ese sentido, se evidencia que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 3 800,00 m³, lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 38 000,00, el mismo que fue descontado a través del reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra equivalente a – S/ 38 000,00. Este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los



efectivamente ejecutados, configurándose una situación de sobre-valorización de metrados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 205.B – Excavación
en roca suelta
(Valorizaciones n.º 24 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Valorización n.º 26		Valorización n.º 25		Valorización n.º 24		Acumulado anterior de la Valorización n.º 24	
		Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)
200.0	Movimiento de tierras														
205.B	Excavación en roca suelta	0,00	0,00	2 035,29	20 352,90	705,23	7 052,30	0,00	0,00	0,00	0,00	7 150,60	71 506,00	80 922,45	809 224,50

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 24 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 24 (**Apéndice n.º 7**) con el metrado mensual consignado de 7 150,60 m³, el metrado acumulado ascendió a 88 073,05 m³, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 80 922,45 m³, superando el metrado realmente ejecutado de 87 013,57 m³, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en las Valorizaciones n.ºs 27 y 28 se continuó valorizando metrados adicionales de 705,23 m³ y 2 035,29 m³, respectivamente (**Apéndices n.ºs 14 y 8**), incrementándose el metrado acumulado hasta 90 813,57 m³ en la Valorización n.º 29 (**Apéndice n.º 10**), pese a que dicho volumen no correspondió a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 24, 27 y 28 (3 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 7, 14 y 8**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 90 813,57 m³ frente a un metrado real ejecutado de 87 013,57 m³ (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 3 800,00 m³ equivalente a S/ 38 000,00, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.3. Respecto a la Partida 303.A – Sub base granular (m³)

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal se advierte que, en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**), se consignó para la partida 303.A “Sub base granular”, un metrado acumulado de 165 951,91 m³, por un monto de S/ 5 476 413,03. No obstante, de acuerdo con el informe de revisión a la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 164 669,78 m³, equivalente a S/ 5 434 102,74.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 1 282,13 m³, lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 42 310,29, el mismo que



fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 42 310,29 este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 14
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 303.A – Sub
base granular
(Valorizaciones n.ºs 28 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Acumulado anterior de la Valorización n.º 28	
		Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)	Metrado (m³)	Costo (S/)
300.0	Pavimentos						
303.A	Sub base granular	415,10	13 698,30	2 134,53	70 439,49	163 402,28	5 392 275,24

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 28 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 28 (**Apéndice n.º 8**) con el metrado mensual consignado de 2 134,53 m³, el metrado acumulado ascendió a 165 536,81 m³, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 163 402,28 m³, superando el metrado realmente ejecutado de 164 669,78 m³, reportado en la liquidación de obra.

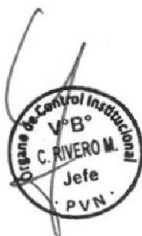
Asimismo, en la Valorización n.º 29 se continuó valorizando un metrado adicional de 415,10 m³ (**Apéndice n.º 10**), incrementándose el metrado acumulado hasta 165 951,91 m³, pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 28 y 29 (2 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 8 y 10**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 165 951,91 m³ frente a un metrado real ejecutado de 164 669,78 m³ (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 1 282,13 m³ equivalente a S/ 42 310,29, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.4. Respecto a la Partida 402.A – Riego de liga (m²).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la Partida 402.A “Riego de liga”, un metrado acumulado de 4 977,50 m², por un monto de S/ 3 384,70; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 3 482,40 m², equivalente a S/ 2 368,03.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 1 495,10 m², lo que



representó un pago en exceso de S/ 1 016,67, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 1 016,67; hecho que denota que durante el proceso de valorización se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 15
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 402.A – Riego de Liga
(Valorizaciones n.ºs 27 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Acumulado anterior de la Valorización n.º 27	
		Metrado (m²)	Costo (S/)	Metrado (m²)	Costo (S/)	Metrado (m²)	Costo (S/)	Metrado (m²)	Costo (S/)
400.0	Pavimento Asfáltico								
402.A	Riego de liga	800,00	544,00	0,00	0,00	1 743,50	1 185,58	2 434,00	1 655,17

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 27 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 27 (**Apéndice n.º 14**) con el metrado mensual consignado de 1 743,50 m², el metrado acumulado ascendió a 4 177,50 m², resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 2 434,00 m², superando el metrado realmente ejecutado de 3 482,40 m², reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en la Valorización n.º 29 se continuó valorizando un metrado adicional de 800,00 m² (**Apéndice n.º 10**), incrementándose el metrado acumulado hasta 4 977,50 m², pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 27 y 29 (2 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 14 y 10**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 4 977,50 m² frente a un metrado real ejecutado de 3 482,40 m² (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 1 495,10 m² equivalente a S/ 1 016,67, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.5. Respecto a la Partida 421.A – Emulsión asfáltica de rotura rápida CRS-1 (gal).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la Partida 303.A “Emulsión asfáltica de rotura rápida CRS-1”, un metrado acumulado de 1 269,26 gal, por un monto de S/ 2 995,45; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 888,01 gal, equivalente a S/ 2 095,70.



En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 381,25 gal, lo que representó un pago en exceso de S/ 899,75, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 899,75; hecho que denota que durante el proceso de valorización se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 16
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 421.A –
Emulsión asfáltica de rotura rápida CRS-1
(Valorizaciones n.ºs 27 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Acumulado anterior de la Valorización n.º 27	
		Metrado (gal)	Costo (S/)	Metrado (gal)	Costo (S/)	Metrado (gal)	Costo (S/)	Metrado (gal)	Costo (S/)
400.0	Pavimento Asfáltico								
421.A	Emulsión asfáltica de rotura rápida CRS-1	204,00	481,44	0,00	0,00	1 065,26	2 514,01	0,00	0,00

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 27 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 27 (**Apéndice n.º 14**) con el metrado mensual consignado de 1 065,26 gal, el metrado acumulado ascendió a 1 065,26 gal, superando el metrado realmente ejecutado de 888,01 gal, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en la Valorización n.º 29 se continuó valorizando un metrado adicional de 204,00 gal (**Apéndice n.º 10**), incrementándose el metrado acumulado hasta 1 269,26 gal, pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 27 y 29 (2 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 14 y 10**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 1 269,26 gal frente a un metrado realmente ejecutado de 888,01 gal (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 381,25 gal equivalente a S/ 899,75, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.6. Respecto a la Partida 602.A – Eliminación de alcantarillas TMC existentes (m).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la **Partida 602.A “Eliminación de alcantarillas TMC existentes”**, un metrado acumulado de 3 111,62 m, por un monto de S/ 77 790,50; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 2 880,75 m, equivalente a S/ 72 018,75.



En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 230,87 m, lo que representó un pago en exceso de S/ 5 771,75, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 5 771,75; hecho que denota que durante el proceso de valorización se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 17

**Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 602.A –
Eliminación de alcantarillas TMC existentes
(Valorizaciones n.º 25 a 29)**

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Valorización n.º 26		Valorización n.º 25		Acumulado anterior de la Valorización n.º 25	
		Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)
600.0	Obras de arte y drenaje												
602.A	Eliminación de alcantarillas TMC existentes	0,00	0,00	10,29	257,25	29,23	730,75	0,00	0,00	243,19	6 079,75	2 828,91	70 772,75

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 25 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 25 (**Apéndice n.º 9**) con el metrado mensual consignado de 243,19 m, el metrado acumulado ascendió a 3 072,10 m, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 2 828,91 m, superando el metrado realmente ejecutado de 2 880,75 m, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en las Valorizaciones n.ºs 27 y 28 se continuó valorizando metrados adicionales de 29,23 m y 10,29 m (**Apéndices n.ºs 14 y 8**), respectivamente, incrementándose el metrado acumulado hasta 3 111,62 m en la Valorización n.º 29 (**Apéndice n.º 10**), pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 25, 27 y 28 (3 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 9, 14 y 8**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 3 111,62 m frente a un metrado real ejecutado de 2 880,75 m (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 230,87 m equivalente a S/ 5 771,75, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.7. Respecto a la Partida 602.C – Desmantelado de alcantarillas existentes (m)

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la **Partida 602.C “Desmantelado de alcantarillas existentes”**, un metrado acumulado de 604,60 m, por un monto de S/ 27 152,59; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del

contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 578,85 m, equivalente a S/ 25 996,15.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 25,75 m, lo que representó un pago en exceso de S/ 1 156,44, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de - S/ 1 156,44; hecho que denota que durante el proceso de valorización se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 18

Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 602.C – Desmantelado de alcantarillas existentes (m) (Valorizaciones n.ºs 25 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Valorización n.º 26		Valorización n.º 25		Acumulado anterior de la Valorización n.º 25	
		Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)
600.0	Obras de arte y drenaje												
602.C	Desmantelado de alcantarillas existentes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110,13	4 945,94	494,47	22 206,65

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 25 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 25 (**Apéndice n.º 9**) con el metrado mensual consignado de 110,13 m, el metrado acumulado ascendió a 604,60 m, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 494,47 m, superando el metrado realmente ejecutado de 578,85 m, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en las Valorizaciones n.ºs 26, 27, 28 y 29 no se consignaron metrados adicionales (**Apéndices n.ºs 13, 14, 8 y 10**); sin embargo, el metrado acumulado valorizado se mantuvo en 604,60 m hasta la Valorización n.º 29, pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en la Valorización n.º 25 (1 oportunidad) (**Apéndice n.º 9**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 604,60 m frente a un metrado realmente ejecutado de 578,85 m (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 25,75 m equivalente a S/ 1 156,44, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de otras penalidades correspondiente por esta falta.

B.2.8. Respecto a la Partida 639.E – Cruce Vehicular Tipo II (und).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la Partida 639.E "Cruce Vehicular Tipo II", un metrado acumulado de 420,00 und, por un monto de S/ 252 798,00; sin embargo, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 410,00 und, equivalente a S/ 246 779,00.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 10,00 und, lo que representó un pago en exceso de S/ 6 019,00, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 6 019,00; hecho que denota que durante el proceso de valorización se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 19
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 639.E –
Cruce Vehicular Tipo II (und)
(Valorizaciones n.ºs 28 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Acumulado anterior a la Valorización n.º 28	
		Metrado (und)	Costo (S/)	Metrado (und)	Costo (S/)	Metrado (und)	Costo (S/)
600.0	Obras de arte y drenaje						
639.E	Cruce Vehicular Tipo II	0,00	0,00	165,50	99 614,45	254,50	153 183,55

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 28 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 28 (**Apéndice n.º 8**) con el metrado mensual consignado de 165,50 und, el metrado acumulado ascendió a 420,00 und, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 254,50 und, superando el metrado realmente ejecutado de 410,00 und, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en la Valorización n.º 29 no se consignaron metrados adicionales (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, el metrado acumulado valorizado se mantuvo en 420,00 und hasta dicha valorización, pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en la Valorización n.º 28 (1 oportunidad) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 420,00 und (**Apéndice n.º 35**) frente a un metrado real ejecutado de 410,00 und (**Apéndice n.º 9**), lo que generó un exceso de 10,00 und equivalente a S/ 6 019,00, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.9. Respecto a la Partida 610.H – Concreto clase H ($f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$) (m^3).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la Partida 610.H – Concreto clase H ($f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$), un metrado acumulado de 1 414,01 m^3 , por un monto de S/ 389 192,11. No obstante, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 1 233,99 m^3 , equivalente a S/ 339 643,41.



En ese sentido, se evidencia que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 180,02 m³, lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 49 548,70, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 49 548,70. Este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 20
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 610.H –
Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm²)
(Valorizaciones n.ºs 26 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Valorización n.º 26		Acumulado anterior de la Valorización n.º 26	
		Metrado (m ³)	Costo (S/)	Metrado (m ³)	Costo (S/)	Metrado (m ³)	Costo (S/)	Metrado (m ³)	Costo (S/)	Metrado (m ³)	Costo (S/)
600.0	Obras de arte y drenaje										
610.H	Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm ²)	1,86	511,95	14,28	3 930,43	30,62	8 427,85	270,69	74 504,72	1 096,56	301 817,17

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 26 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 26 (**Apéndice n.º 13**) con el metrado mensual consignado de 270,69 m³, el metrado acumulado ascendió a 1 367,25 m³, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 1 090,56 m³, superando el metrado realmente ejecutado de 1 233,99 m³, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en las Valorizaciones n.ºs 27, 28 y 29 se continuó valorizando metrados adicionales de 30,62 m³; 14,28 m³ y 1,86 m³ (**Apéndices n.ºs 14, 8 y 10**), respectivamente, incrementándose el metrado acumulado hasta 1 414,01 m³ en la Valorización n.º 29, pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 26, 27, 28 y 29 (4 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 13, 14, 8 y 10**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 1 414,01 m³ frente a un metrado real ejecutado de 1 233,99 m³ (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 180,02 m³ equivalente a S/ 49 548,70, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.10. Respecto a la partida 615 – Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm² (Kg).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la **Partida 615 “Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm²”**, un metrado acumulado de 808 039,18 kg, por un monto de S/ 3 692 739,05. No obstante, de acuerdo con la liquidación del

contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 803 334,30 kg, equivalente a S/ 3 671 237,75.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 4 704,88 kg, lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 21 501,30, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 21 501,30. Este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 21
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 615 –
Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm²
(Valorizaciones n.ºs 28 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Acumulado anterior de la Valorización n.º 28	
		Metrado (kg)	Costo (S/)	Metrado (kg)	Costo (S/)	Metrado (kg)	Costo (S/)
600.0	Obras de arte y drenaje						
615	Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm²	0,00	0,00	7 316,67	33 437,18	800 722,51	3 659 301,87

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 28 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 28 (**Apéndice n.º 8**) con el metrado mensual consignado de 7 316,67 kg, el metrado acumulado ascendió a 808 039,18 kg, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 800 722,51, superando así el metrado realmente ejecutado de 803 334,30 kg, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en la Valorización n.º 29 no se consignaron metrados adicionales (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, el metrado acumulado valorizado se mantuvo en 808 039,18 kg hasta dicha valorización, pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en la Valorización n.º 28 (1 oportunidad) (**Apéndice n.º 8**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 808 039,18 kg frente a un metrado real ejecutado de 803 334,30 kg (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 4 704,88 kg equivalente a S/ 21 501,30, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.11. Respecto a la Partida 655.C – Junta para losas (m).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la **Partida 655.C “Junta para losas”**, un metrado acumulado de 1 849,32 m, por un monto de S/ 50 153,56. No obstante, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice**

n.º 11), el metrado realmente ejecutado ascendió a 1 161,87 m, equivalente a S/ 31 509,91.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 687,45 m., lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 18 643,65, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de – S/ 18 643,65. Este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 22
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 655.C–
Junta para losas (m)
(Valorizaciones n.ºs 22 a 29)

Item	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Valorización n.º 26		Valorización n.º 25		Valorización n.º 24		Valorización n.º 23		Valorización n.º 22		Acumulado anterior de la Valorización n.º 22	
		Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)	Metrado (m)	Costo (S/)
600.0	Obras de arte y drenaje																		
655.C	Junta para losas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31,37	850,75	318,15	8 628,23	0,00	0,00	0,00	0,00	1 499,80	40,674,58	0,00	0,00

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 22 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 22 (Apéndice n.º 12) con el metrado mensual consignado de 1 499,80 m, el metrado acumulado ascendió a 1 499,80 m, superando el metrado realmente ejecutado de 1 161,87 m, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en las Valorizaciones n.ºs 25 y 26 se continuó valorizando metrados adicionales de 318,15 m y 31,37 m, respectivamente (Apéndices n.ºs 9 y 13), incrementándose el metrado acumulado hasta 1 849,32 m en la Valorización n.º 29 (Apéndice n.º 10), pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 22, 25 y 26 (3 oportunidades) (Apéndices n.ºs 12, 9 y 13) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 1 849,32 m frente a un metrado real ejecutado de 1 161,87 m (Apéndice n.º 11), lo que generó un exceso de 687,45 m equivalente a S/ 18 643,65, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.12. Respecto a la Partida 700.B - Transporte de material granular para d>1km (m³-km).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (Apéndice n.º 10) se consignó para la Partida 700.B - Transporte de material granular para d>1km, un metrado acumulado de 15 086 913,65 m³-km,

por un monto de S/ 22 932 108,75. No obstante, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 15 079 755,27 m³-km, equivalente a S/ 22 921 228,01.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 7 158,38 m³-km, lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 10 880,74, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra por - S/ 10 880,74. Este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 23
Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 700.B –
Transporte de material granular para d>1km
(Valorizaciones n.ºs 28 a 29)

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Acumulado anterior de la Valorización n.º 28	
		Metrado (m ³ -km)	Costo (S/)	Metrado (m ³ -km)	Costo (S/)	Metrado (m ³ -km)	Costo (S/)
700.0	Transporte						
700.B	Transporte de material granular para d>1km	0,00	0,00	353 945,77	537 997,57	14 732 967,88	22 394 111,18

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 28 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 28 (**Apéndice n.º 8**) con el metrado mensual consignado de 353 945,77 m³-km, el metrado acumulado ascendió a 15 086 913,65 m³-km, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 14 732 967,88 m³-km, superando el metrado realmente ejecutado de 15 079 755,27 m³-km, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en la Valorización n.º 29 no se consignaron metrados adicionales (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, el metrado acumulado valorizado se mantuvo en 15 086 913,65 m³-km hasta dicha valorización, pese a que dicho volumen no correspondía a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en la Valorización n.º 28 (1 oportunidad) (**Apéndice n.º 8**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 15 086 913,65 m³-km frente a un metrado real ejecutado de 15 079 755,27 m³-km (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 7 158,38 m³-km equivalente a S/ 10 880,74, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.



B.2.13. Respecto a la Partida 700.E - Transporte de desechos y excedentes a DME para $d \leq 1\text{km}$ ($\text{m}^3\text{-km}$).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la Partida 700.E "Transporte de desechos y excedentes a DME para $d \leq 1\text{km}$ ", un metrado acumulado de 872 406,42 $\text{m}^3\text{-km}$, por un monto de S/ 7 808 037,46. No obstante, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 864 022,06 $\text{m}^3\text{-km}$, equivalente a S/ 7 732 997,44.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 8 384,36 $\text{m}^3\text{-km}$, lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 75 040,02, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra por - S/ 75 040,02. Este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 24

**Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 700.E-
Transporte de desechos y excedentes a DME para $d \leq 1\text{km}$
(Valorizaciones n.ºs 28 a 29)**

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Acumulado anterior de la Valorización n.º 28	
		Metrado ($\text{m}^3\text{-km}$)	Costo (S/)	Metrado ($\text{m}^3\text{-km}$)	Costo (S/)	Metrado ($\text{m}^3\text{-km}$)	Costo (S/)
700.0	Transporte						
700.E	Transporte de desechos y excedentes a dme para $d \leq 1\text{km}$	0,00	0,00	11 024,18	98 666,41	861 382,24	7 709 371,05

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 28 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 28 (**Apéndice n.º 8**) con el metrado mensual consignado de 11 024,18 $\text{m}^3\text{-km}$, el metrado acumulado ascendió a 872 406,42 $\text{m}^3\text{-km}$, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 861 382,24 $\text{m}^3\text{-km}$ (**Apéndice n.º 32**), superando el metrado realmente ejecutado de 864 022,06 $\text{m}^3\text{-km}$, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en la Valorización n.º 29 no se consignaron metrados adicionales (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, el metrado acumulado valorizado se mantuvo en 872 406,42 $\text{m}^3\text{-km}$ hasta dicha valorización, pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida que se consignó en la liquidación de obra.

Al respecto, se verificó que en la Valorización n.º 28 (1 oportunidad) (**Apéndice n.º 8**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 872 406,42 $\text{m}^3\text{-km}$ frente a un metrado real ejecutado de 864 022,06 $\text{m}^3\text{-km}$ (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 8 384,36 $\text{m}^3\text{-km}$ equivalente a S/ 75 040,02, el cual fue posteriormente



descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

B.2.14. Respecto a la Partida 700.F - Transporte de desechos y excedentes a DME para d>1km (m³-km).

De la revisión efectuada a las valorizaciones de la obra principal, se advierte que en la Valorización n.º 29 tramitada y pagada (**Apéndice n.º 10**) se consignó para la Partida 700.F "Transporte de desechos y excedentes a DME para d>1km", un metrado acumulado de 1 099 359,02 m³-km, por un monto de S/ 2 143 750,09. No obstante, de acuerdo con la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 11**), el metrado realmente ejecutado ascendió a 929 572,74 m³-km, equivalente a S/ 1 812 666,84.

En ese sentido, se advierte que el metrado acumulado valorizado y pagado excedió al metrado realmente ejecutado en 169 786,28 m³-km, lo que representó un pago en exceso ascendente a S/ 331 083,25, el mismo que fue descontado mediante el reajuste de metrados efectuado en la liquidación del contrato de obra, en la cual se reconoce, fuera del pago de lo realmente ejecutado en la Valorización n.º 29, un pago en contra de - S/ 331 083,25. Este hecho denota que, durante el proceso de valorización de la obra, se reconocieron metrados superiores a los efectivamente ejecutados.

Cuadro n.º 25

**Detalle de metrados y costos valorizados de la Partida 700.F-
Transporte de desechos y excedentes a DME para d>1km
(Valorizaciones n.º 26 a 29)**

Ítem	Descripción	Valorización n.º 29		Valorización n.º 28		Valorización n.º 27		Valorización n.º 26		Acumulado anterior de la Valorización n.º 26	
		Metrado (m³-km)	Costo (S/)	Metrado (m³-km)	Costo (S/)	Metrado (m³-km)	Costo (S/)	Metrado (m³-km)	Costo (S/)	Metrado (m³-km)	Costo (S/)
700.0	Transporte										
700.F	Transporte de desechos y excedentes a dme para d>1km	0,00	0,00	44 502,90	86 780,66	108 504,70	211 584,17	24 484,80	47 745,36	921 866,62	1 797 666,84

Fuente: Liquidación del contrato de obra y valorizaciones n.ºs 26 al 29 de obra principal tramitadas y pagadas

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verificó que, a partir de la Valorización n.º 26 (**Apéndice n.º 13**) con el metrado mensual consignado de 24 484,80 m³-km, el metrado acumulado ascendió a 946 351,42 m³-km, resultado de adicionar dicho metrado al acumulado anterior de 921 866,62 m³-km, superando el metrado realmente ejecutado de 929 572,74 m³-km, reportado en la liquidación de obra.

Asimismo, en las Valorizaciones n.ºs 27 y 28 se continuó valorizando metrados adicionales de 108 504,70 m³-km y 44 502,90 m³-km, respectivamente (**Apéndices n.ºs 14 y 8**), incrementándose el metrado acumulado hasta 1 099 359,02 m³-km en la Valorización n.º 29 (**Apéndice n.º 10**), pese a que dicho volumen no corresponde a la ejecución real de la partida.



Al respecto, se verificó que en las Valorizaciones n.ºs 26, 27 y 28 (3 oportunidades) (**Apéndices n.ºs 13, 14 y 8**) se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, alcanzándose un acumulado valorizado de 1 099 359,02 m³-km frente a un metrado real ejecutado de 929 572,74 m³-km (**Apéndice n.º 11**), lo que generó un exceso de 169 786,28 m³-km equivalente a S/ 331 083,25, el cual fue posteriormente descontado en la liquidación de obra; sin embargo, no se advirtió la aplicación de la otra penalidad correspondiente por esta falta.

De la revisión efectuada a las valorizaciones de obra principal y la correspondiente liquidación del contrato de obra, se verificó que, en las partidas señaladas anteriormente, se reconocieron y pagaron metrados superiores a los realmente ejecutados, generándose pagos en exceso que posteriormente fueron regularizados mediante reajustes de metrados en la liquidación del contrato de obra.

Asimismo, se evidenció que, las diferencias no constituyeron hechos aislados, sino situaciones reiterativas que se produjeron en 7 oportunidades (Valorizaciones n.ºs 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29) (**Apéndices n.ºs 12, 7, 9, 13, 14, 8 y 10**), en las cuales los metrados acumulados valorizados excedieron los metrados realmente ejecutados desde valorizaciones anteriores, pese a ello se continuaron reconociéndose y tramitándose metrados adicionales en las valorizaciones posteriores.

Finalmente, cabe precisar que las situaciones evidenciadas en el presente rubro denotan incumplimientos del Contratista que debieron ser sancionados por la Entidad con la aplicación de las otras penalidades, así como de la Supervisión por no advertirlas en sus informes de conformidad, precisamente por valorizar trabajos no ejecutados que ocasionaron pagos indebidos, conforme se detalló en el presente literal B.

C. Aprobación de las Valorizaciones con trabajos no ejecutados, sin la aplicación de otras penalidades al Contratista por el monto de S/ 3 338 106,73.

El análisis de las partidas que incluyeron metrados sobre-valorizados y por valorizaciones adelantadas, desarrollado en el literal B, revela lo siguiente: (i) Respecto a las valorizaciones adelantadas, dichos metrados fueron efectuados en los meses de febrero y junio de 2018; y, (ii) Respecto a metrados sobre-valorizados, fueron efectuados en los meses de diciembre de 2017, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018. La situación descrita abarcó a siete (7) valorizaciones, las cuales obtuvieron la conformidad para su trámite y consecuente pago, sin que se hayan aplicado las otras penalidades que correspondían tanto al Contratista como a la Supervisión, de acuerdo con las condiciones contractuales previstas:

Cuadro n.º 26

Otras penalidades previstas para el Contratista y Supervisor

Sujeto contractual	Documento contractual	Otras penalidades	Concepto
Contratista	Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20	Se aplicará una penalidad del 0.15% del presente Contrato	Clausula vigésimo primera: "a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las Bases de pago de los Requerimientos Técnicos y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin



Sujeto contractual	Documento contractual	Otras penalidades	Concepto
			<i>perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder (...)</i> . ¹³
Supervisión	Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20	Se aplicará una penalidad del 2.0% del presente Contrato	Clausula trigésimo primera: (...) Otras Penalidades" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0034-2014-MTC/20. TDR contemplados en las Bases Integradas. "20.3.1. Por valorizar (...) obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; si el Supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de PROVIAS NACIONAL; entre otros supuestos según la normativa vigente".

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 3) y Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se detalla la trazabilidad seguida desde la presentación hasta la conformidad y pago de las valorizaciones con trabajos no ejecutados:

C.1. Valorización n.º 22 de obra principal (Diciembre de 2017)

Mediante Carta n.º 1233-2017-CVSA/RO de 31 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 23), el Contratista presentó la Valorización n.º 22, correspondiente al mes de diciembre de 2017, por concepto de obra principal. Luego, mediante Carta n.º 005-2018/SV-1501-H/JS de 8 de enero de 2018 (Apéndice n.º 12), el jefe de Supervisión remitió a la gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras, su conformidad para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zagarra Ramírez, emitió y suscribió el Informe n.º 009-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de enero de 2018, que cuenta con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, señor Erwin Calvo Jara, documento que fue dirigido a la Unidad Gerencial de Obras, recomendando remitir dicho informe a la Oficina de Administración para proseguir con el trámite de pago de la Valorización n.º 22 de obra principal. En atención a ello, la señora Doris Patricia Polanco López, gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras, mediante el Memorándum n.º 388-2018-MTC/20.5 de 26 de enero de 2018, remitió a la Oficina de Administración la conformidad a dicha valorización, por un monto de S/ 8 752 976,20 soles. Finalmente, el pago se efectuó

¹³ De acuerdo con el Glosario de Términos contenido en el Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.

por el monto señalado, conforme se acredita con el comprobante de pago n.º 2018-00514 de 31 de enero de 2018. (**Apéndice n.º 24**)

No obstante, se identificó, durante la revisión de la Valorización n.º 22 (**Apéndice n.º 12**), que la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contrato), no advirtió los metrados sobre-valorizados en la partida 655.C, y conforme se detalló en el ítem B.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.º 29 (julio de 2018), cuyos metrados fueron reajustados en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 11**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión, cuya aplicación fue soslayada.

Sin perjuicio de lo expuesto, se determinó que en la Valorización n.º 22 (diciembre de 2017) se generó un pago indebido de S/ 9 164,66 por sobre-valorizaciones, que aunque se descontó en el reajuste de la Valorización n.º 29 presentado en la Liquidación final de obra, este hecho constituye una causal de aplicación de otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la Valorización n.º 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), en el Informe n.º 009-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de enero de 2018 emitido por la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I señor Erwin Calvo Jara, así como en el Memorandum n.º 388-2018-MTC/20.5 de 26 de enero de 2018, emitido por la señora Doris Patricia Polanco López, gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista y al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de diciembre de 2017, toda vez que contaron con la documentación suficiente para advertir ello, por el contrario, se recomendó remitir el informe a la Oficina de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, finalmente la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2018-00514 de 31 de enero de 2018. (**Apéndice n.º 24**).

C.2. Valorización n.º 24 de obra principal (Febrero 2018).

Mediante Carta n.º 061-2018-CVSA/RO de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 25**), el Contratista presentó la Valorización n.º 24, correspondiente al mes de febrero de 2018, por concepto de obra principal. Luego, mediante Carta n.º 100-2018/SV-1501-H/JS de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el jefe de Supervisión remitió a la gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras, su conformidad para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos)¹⁴, señora Julia Graciela



¹⁴ Si bien mediante Contrato n.º 026-2017-MTC/20.CAS de 14 de agosto de 2017 su plaza corresponde a Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, por memorando n.º 3248-2017-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018, se la asignó la función de

Zegarra Ramírez, emitió el Informe n.° 020-2018-MTC/20.5-JGZR de 22 de marzo de 2018, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, señor Erwin Calvo Jara, dirigido a la gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras, señora Doris Patricia Polanco López, recomendó remitir dicho informe a la Oficina de Administración para proseguir con el trámite de pago de la Valorización n.° 24 de obra principal. En atención a ello, la señora Doris Patricia Polanco López, gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras, mediante el Memorándum n.° 1207-2018-MTC/20.5 de 23 de marzo de 2018, emitió a la Oficina de Administración la conformidad a dicha valorización, por un monto de S/ 6 986 322,38 soles. Finalmente, el pago se efectuó por el monto señalado, conforme se verificó en el comprobante de pago n.° 2018-02868 de 27 de marzo de 2018. (**Apéndice n.° 26**)

No obstante, se identificó, durante la revisión de la Valorización n.° 24 (**Apéndice n.° 7**), que la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, no advirtió los metrados sobre-valorizados en las partidas 220 C y 230 A, y conforme se detalló en los ítems B.1.1. y B.1.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.° 25 (marzo de 2018) (**Apéndice n.° 9**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal para la aplicación de las otras penalidades previstas tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Asimismo, se evidenció que la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, no advirtió los metrados sobre-valorizados en la partida 205.B, y conforme se detalló en el ítem B.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.° 29 (julio de 2018), cuyos metrados fueron reajustados en la liquidación de obra (**Apéndice n.° 11**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión; no obstante, se soslayó su aplicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se determinó que en la Valorización n.° 24 (febrero de 2018) se generó un pago indebido de S/ 143 452,33 por valorización adelantada y de S/10 594,80 por sobre-valorizaciones, que aunque se descontaron tanto en la Valorización n.° 25, así como en el reajuste de la Valorización n.° 29 en la liquidación final de obra, respectivamente; estos hechos constituyen una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la Valorización n.° 24 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 26**), en el Informe n.° 020-2018-MTC/20.5-JGZR de 22 de marzo de 2018 emitido por la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I señor Erwin Calvo Jara, así como en el Memorándum n.° 1207-2018-MTC/20.5 de 23 de marzo de 2018, emitido por la señora Doris Patricia Polanco López, gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras,

Administradora de contratos, respecto al proyecto Carretera Puerto Bermúdez-San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución-Puerto Súngaro.

no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de febrero de 2018, por el contrario, se emitió conformidad y se recomendó remitir el informe a la Oficina de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, finalmente la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2018-02868 de 27 de marzo de 2018. (**Apéndice n.º 26**).

C.3. Valorización n.º 25 de obra principal (Marzo 2018)

Mediante Carta n.º 092-2018-CVSA/RO de 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), el Contratista presentó la Valorización n.º 25, correspondiente al mes de marzo de 2018, por concepto de obra principal. Luego, mediante Carta n.º 132-2018/SV-1501-H/JS de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 9**), el jefe de Supervisión remitió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, su conformidad para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, emitió el Informe n.º 037-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de abril de 2018, que con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, señor Erwin Calvo Jara, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, señor Frank Diego Flores Flores recomendó remitir dicho informe a la Oficina de Administración para proseguir con el trámite de pago de la Valorización n.º 25 de obra principal. En atención a ello, el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante el Memorándum n.º 1657-2018-MTC/20.5 de 25 de abril de 2018, emitió a la Oficina de Administración la conformidad a dicha valorización, por un monto de S/ 5 763 963,37 soles. Finalmente, el pago se efectuó por el monto señalado, conforme se verificó en el comprobante de pago n.º 2018-04162 de 27 de abril de 2018. (**Apéndice n.º 28**)

No obstante, se identificó, durante la revisión de la Valorización n.º 25 (**Apéndice n.º 9**), que la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, no advirtió los metrados sobre-valorizados en las partidas 602.A, 602.C, 655.C, y conforme se detalló en el ítem B.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.º 29 (julio de 2018), cuyos metrados fueron reajustados en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 11**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de aplicación de las otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión, cuya aplicación fue soslayada.

Sin perjuicio de lo expuesto, se determinó que en la Valorización n.º 25 (marzo de 2018) se generó un pago indebido de S/ 14 568,41 por sobre-valorizaciones, que aunque se descontó en el reajuste de la Valorización n.º 29, constituye una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la Valorización n.º 25 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 28**), en el Informe n.º 037-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de abril de 2018 emitido por la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I señor Erwin Calvo Jara, así como con el



Memorándum n.º 1657-2018-MTC/20.5 de 25 de abril de 2018, emitido por el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, señor Frank Diego Flores Flores, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de marzo de 2018, por el contrario, se emitió conformidad y se recomendó remitir el informe a la Oficina de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, finalmente la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2018-04162 de 27 de abril de 2018. **(Apéndice n.º 28)**.

C.4. Valorización n.º 26 de obra principal (Abril 2018)

Mediante Carta n.º 117-2018-CVSA/RO de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 29)**, el Contratista presentó la Valorización n.º 26, correspondiente al mes de abril de 2018, por concepto de obra principal. Luego, mediante Carta n.º 168-2018/SV-1501-H/JS de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.º 13)**, el jefe de Supervisión remitió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, su conformidad para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zagarra Ramírez, emitió el Informe n.º 049-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de mayo de 2018, que con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, señor Erwin Calvo Jara, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, señor Frank Diego Flores Flores recomendó remitir dicho informe a la Oficina de Administración para proseguir con el trámite de pago de la Valorización n.º 26 de obra principal. En atención a ello, el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante el Memorándum n.º 2110-2018-MTC/20.5 (sin fecha), dirigido a la Oficina de Administración emitió la conformidad a dicha valorización, por un monto de S/ 4 646 623,12 soles. Finalmente, el pago se efectuó por el monto señalado, conforme se verificó en el comprobante de pago n.º 2018-05481 de 28 de mayo de 2018. **(Apéndice n.º 30)**

No obstante, se evidenció que, durante la revisión de la Valorización n.º 26 **(Apéndice n.º 13)**, la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, no advirtió los metrados sobre-valorizados en las partidas 205.A, 602.A, 610.H, 655.C. y 700.F, y conforme se detalló en el ítem B.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.º 29 (julio de 2018), cuyos metrados fueron reajustados en la liquidación de obra **(Apéndice n.º 11)**. Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de aplicación de las otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión, lo que fue soslayado.

Sin perjuicio de lo expuesto, se determinó que en la Valorización n.º 26 (abril de 2018) se generó un pago indebido de S/ 71 773,56 por sobre-valorizaciones, que aunque se descontó en el reajuste de la Valorización n.º 29, este hecho constituye una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la Valorización n.º 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 30)**, en el Informe n.º 049-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de mayo de 2018 emitido por la especialista











en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I señor Erwin Calvo Jara, así como en el Memorándum n.º 2110-2018-MTC/20.5 (sin fecha), emitido por el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, no se informó sobre la aplicación de las otras penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de abril de 2018, por el contrario, se emitió conformidad y se recomendó remitir el informe a la Oficina de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, finalmente la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2018-05481 de 28 de mayo de 2018. (**Apéndice n.º 23**).

C.5. Valorización n.º 27 de obra principal (Mayo 2018).

Mediante Carta n.º 157-2018-CVSA/RO de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 31**), el Contratista presentó la Valorización n.º 27, correspondiente al mes mayo de 2018, por concepto de obra principal. Luego, mediante Carta n.º 221-2018/SV-1501-H/JS de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 14**), el jefe de Supervisión remitió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, su conformidad para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, emitió el Informe n.º 079-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de junio de 2018, que con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, señor Erwin Calvo Jara, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, señor Frank Diego Flores Flores recomendó remitir dicho informe a la Oficina de Administración para proseguir con el trámite de pago de la Valorización n.º 27 de obra principal. En atención a ello, el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante el Memorándum n.º 2611-2018-MTC/20.5 de 26 de junio de 2018, dirigido a la Oficina de Administración emitió la conformidad a dicha valorización, por un monto de S/ 8 941 630,19 soles. Finalmente, el pago se efectuó por el monto señalado, conforme se verificó en el comprobante de pago n.º 2018-06973 de 28 de junio de 2018. (**Apéndice n.º 32**)

No obstante, se evidenció, durante la revisión de la Valorización n.º 27 (**Apéndice n.º 14**), que la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, no advirtió los metrados sobre-valorizados en las partidas 205.A, 205.B, 402.A, 421.A, 602.A, 610.H, 700.F, y conforme se detalló en el ítem B.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.º 29 (julio de 2018), cuyos metrados fueron reajustados en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 11**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión, cuya aplicación fue soslayada.

Sin perjuicio de lo expuesto, se determinó que en la Valorización n.º 27 (mayo de 2018) se generó un pago indebido de S/ 254 168,41 por sobre-valorizaciones, que aunque se descontó en el reajuste de la Valorización n.º 29, este hecho constituye una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la valorización n.º 27 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 32**), en el Informe n.º 079-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de junio de 2018 emitido por la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I señor Erwin Calvo Jara, así como en el Memorándum n.º 2611-2018-MTC/20.5 de 26 de junio de 2018, emitido por el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de mayo de 2018, por el contrario, se emitió conformidad y se recomendó remitir el informe a la Oficina de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, finalmente la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2018-06973 de 28 de junio de 2018. (**Apéndice n.º 32**).

C.6. Valorización n.º 28 de obra principal (Junio 2018)

Mediante Carta n.º 183-2018-CVSA/RO de 30 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 33**), el Contratista presentó la Valorización n.º 28, correspondiente al mes de junio de 2018, por concepto de obra principal. Luego, mediante Carta n.º 267-2018/SV-1501-H/JS de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 8**), el jefe de Supervisión remitió a la gerenta (e) de la Unidad Gerencial de Obras, su conformidad para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, emitió el Informe n.º 104-2018-MTC/20.5-JGZR de 24 de julio de 2018, que con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, señor Erwin Calvo Jara, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, señor Frank Diego Flores Flores, recomendó remitir dicho informe a la Oficina de Administración para proseguir con el trámite de pago de la Valorización n.º 28 de obra principal. En atención a ello, el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante el Memorándum n.º 3083-2018-MTC/20.5 de 24 de julio de 2018, emitió a la Oficina de Administración la conformidad a dicha valorización, por un monto de S/ 4 665 655,54 soles. Finalmente, el pago se efectuó por el monto señalado, conforme se verificó en el comprobante de pago n.º 2018-08249 de 30 de julio de 2018. (**Apéndice n.º 34**)

No obstante, se evidenció, durante la revisión de la Valorización n.º 28 (**Apéndice n.º 8**), que la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, no advirtió los metrados sobre-valorizados en la partida 220 C, y conforme se detalló en el ítem B.1.1. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.º 29 (julio de 2018) (**Apéndice n.º 10**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de aplicación de las otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Asimismo, se identificó, durante la revisión de la Valorización n.º 28 (**Apéndice n.º 8**), que la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, no advirtió los metrados sobre-valorizados en las partidas 205.A, 205.B, 303.A,



402.A., 421.A., 602.A, 639.E, 610.H., 615, 700.B, 700.E, 700.F, y conforme se detalló en el ítem B.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.º 29 (julio de 2018), cuyos metrados fueron reajustados en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 11**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de aplicación de las otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Sin perjuicio de lo expuesto, se determinó que en la Valorización n.º 28 (febrero de 2018) se generó un pago indebido en exceso de S/ 4 568,00 por valorización adelantada y de S/ 265 948,15 por sobre-valorizaciones que aunque se descontaron en la Valorización n.º 29, así como en el reajuste de la Valorización n.º 29 en la liquidación final de obra, respectivamente; estos hechos constituyen una causal de penalidad tanto para el Contratista como para la Supervisión, cuya aplicación fue soslayada.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la Valorización n.º 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 34**), en el Informe n.º 104-2018-MTC/20.5-JGZR de 14 de julio de 2018 emitido por la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I señor Erwin Calvo Jara, así como en el Memorándum n.º 3083-2018-MTC/20.5 de 24 de julio de 2018, emitido por el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, no se informó sobre la aplicación de penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de junio de 2018, por el contrario, se emitió conformidad y se recomendó remitir el informe a la Oficina de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, finalmente la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2018-08249 de 30 de julio de 2018. (**Apéndice n.º 34**).

C.7. Valorización n.º 29 de obra principal (julio 2018)

Mediante Carta n.º 210-2018-CVSA/RO de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 35**), el Contratista presentó la Valorización n.º 29, correspondiente al mes de julio de 2018, por concepto de obra principal. Luego, mediante Carta n.º 299-2018/SV-1501-H/JS de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el jefe de Supervisión remitió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, su conformidad para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, emitió el Informe n.º 132-2018-MTC/20.5-JGZR de 20 de agosto de 2018, que con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, señor Erwin Calvo Jara, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, señor Frank Diego Flores Flores recomendó remitir dicho informe a la Oficina de Administración para proseguir con el trámite de pago de la Valorización n.º 29 de obra principal. En atención a ello, el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, mediante el Memorándum n.º 3497-2018-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018, dirigido a la Oficina de Administración emitió la conformidad a dicha valorización, por un monto de S/ 4 539 221,29 soles. Finalmente, el pago se efectuó



por el monto señalado, conforme se verificó en el comprobante de pago n.º 2018-09567 de 22 de agosto de 2018. (**Apéndice n.º 36**)

No obstante, se identificó, durante la revisión de la Valorización n.º 29 (**Apéndice n.º 10**), que la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, no advirtió los metrados sobre-valorizados en las partidas 205.A, 303.A, 402.A, 421.A, 639.E, 610.H y 615, y conforme se detalló en el ítem B.2. de la presente Desviación de Cumplimiento, estos metrados sobre-valorizados se descontaron en la Valorización n.º 29 (julio de 2018), cuyos metrados fueron reajustados en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 11**). Cabe precisar que la valorización de estos metrados sobre-valorizados, constituye una causal de aplicación de las otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión, cuya aplicación se soslayó.

Sin perjuicio de lo expuesto, se determinó que en la Valorización n.º 29 (julio de 2018) se generó un pago indebido de S/ 18 886,36 por sobre-valorizaciones, que aunque se descontó en el reajuste de la Valorización n.º 29, este hecho constituye una causal de aplicación de las otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Al respecto, de la revisión a los documentos que dieron conformidad al pago de la valorización n.º 29 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 36**), en el Informe n.º 132-2018-MTC/20.5-JGZR de 20 de agosto de 2018 emitido por la especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), señora Julia Graciela Zegarra Ramírez, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I señor Erwin Calvo Jara, así como en el Memorándum n.º 3497-2018-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018, el señor Frank Diego Flores Flores, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, no se informó sobre la aplicación de las otras penalidades tanto al Contratista ni al Supervisor, por haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de julio de 2018, por el contrario, se emitió conformidad y se recomendó remitir el informe a la Oficina de Administración para proseguir con su trámite de pago; conforme se detalló en los párrafos precedentes, finalmente la valorización fue pagada con el comprobante de pago n.º 2018-09567 de 22 de agosto de 2018.

Por lo expuesto, teniendo en consideración que el monto del Contrato para la ejecución de la Obra fue por el importe de S/ 317 914 924,91 (**Apéndice n.º 3**), el cálculo de la penalidad del 0,15% de dicho importe, por cada oportunidad asciende a S/ 476 872,39, el cual por las siete (7) infracciones incurridas en las valorizaciones señaladas en los párrafos anteriores, el total de otras penalidades inaplicadas asciende a **S/ 3 338 106,73**, suma que no supera al monto máximo de otras penalidades, que es de S/ 31 791 492,49, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto en el literal B), correspondía que en el otorgamiento de conformidad a las Valorizaciones de Obra n.ºs 22 (diciembre 2017), 24 (febrero 2018), 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018) (**Apéndices n.ºs 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36**), o como última oportunidad, en la aprobación de la liquidación del Contrato de ejecución de Obra (**Apéndice n.º 22**), se informe a las instancias correspondientes de la Entidad la aplicación de las otras penalidades al Contratista por haber emitido dichas valorizaciones con metrados no



ejecutados, así como a la Supervisión por haber dado conformidad sin observar que correspondía la aplicación de dichas otras penalidades.

No obstante lo anterior, la señora Julia Graciela Zegarra Ramírez en calidad de especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos), emitió informes de aprobación que contaron con el visto bueno del señor Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I, otorgando conformidad a las Valorizaciones de obra principal n.ºs 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, en las cuales se consideraron partidas con metrados sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas; asimismo, no advirtieron la necesidad de la aplicación de las otras penalidades, tanto al Contratista como a la Supervisión por dicho incumplimiento contractual.

A continuación, se muestra el cuadro de los informes mencionados para cada valorización con la participación de los servidores que otorgaron su conformidad:

Cuadro n.º 27

Otorgamiento de conformidades a las valorizaciones de obra sin la aplicación de otras penalidades

Valorización de Obra		Documento con el cual se otorgó conformidad a la valorización, sin la aplicación de otras penalidades			
Nº	Contiene	Informe n.º	Fecha de recepción	Nombres y apellidos, y cargo del que suscribió:	Nombres y apellidos, y cargo del que otorgó el visto bueno:
22 – diciembre 2017	Metrados por trabajos no ejecutados (sobre-valorizaciones y/o valorizaciones adelantadas)	009-2018-MTC/20.5.JGZR	26/01/2018	Julia Graciela Zegarra Ramírez, Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas (designada como administradora de contratos)	Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I
24 – febrero 2018		020-2018-MTC/20.5.JGZR	22/03/2018		
25 – marzo 2018		037-2018-MTC/20.5.JGZR	25/04/2018		
26 – abril 2018		049-2018-MTC/20.5.JGZR	25/05/2018		
27 – mayo 2018		079-2018-MTC/20.5.JGZR	26/06/2018		
28 – junio 2018	valorizaciones adelantadas)	104-2018-MTC/20.5.JGZR	24/07/2018		
29 – julio 2018		132-2018-MTC/20.5.JGZR	21/08/2018		

Fuente: Expedientes de pagos de las Valorizaciones de Obra n.ºs 22 – diciembre 2017, 24 – febrero 2018, 25 – marzo 2018, 26 – abril 2018, 27 – mayo 2018, 28 – junio 2018 y 29 – julio 2018.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, mediante los Memorándums n.ºs 388-2018-MTC/20.5, 1207-2018-MTC/20.5, 1657-2018-MTC/20.5, 2110-2018-MTC/20.5, 2611-2018-MTC/20.5, 3083-2018-MTC/20.5 y 3497-2018-MTC/20.5, los gerentes de la Unidad Gerencial de Obras, la señora Doris Patricia Polanco López (e) y el señor Frank Diego Flores Flores, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra de los meses de diciembre de 2017 y de febrero hasta julio de 2018, respectivamente; y, en consecuencia, a través de los Comprobantes de Pago n.ºs 2018 – 00514, 2018 – 02868, 2018 – 04162, 2018 – 05481, 2018 – 06973, 2018 – 08249 y 2018 – 09567 (**Apéndices n.ºs 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36**), la Entidad efectuó el pago de dichas valorizaciones, sin la aplicación de otras penalidades, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28

Conformidades y trámite del pago de las valorizaciones de obra sin la aplicación de otras penalidades

Documento con el cual se aprobó la conformidad otorgada a la valorización de obra				Comprobante de Pago		
Memorándum N°	Fecha de emisión	Emitido por:	Aprobación de la conformidad de la Valorización de Obra n.º	N°	Fecha	Otras Penalidades
388-2018-MTC/20.5	26/01/2018	Gerente de la Unidad	22-diciembre de 2017	2018 - 00514	30/01/2018	0.00
1207-2018-MTC/20.5	23/03/2018		24-febrero 2018	2018 - 02868	27/03/2018	0.00

Documento con el cual se aprobó la conformidad otorgada a la valorización de obra				Comprobante de Pago		
Memorándum N°	Fecha de emisión	Emitido por:	Aprobación de la conformidad de la Valorización de Obra n.º	N°	Fecha	Otras Penalidades
1657-2018-MTC/20.5	25/04/2018	Gerencial de Obras	25-marzo 2018	2018 - 04162	27/04/2018	0.00
2110-2018-MTC/20.5	25/05/2018		26-abril 2018	2018 - 05481	28/05/2018	0.00
2611-2018-MTC/20.5	26/06/2018		27- mayo 2018	2018 - 06973	28/06/2018	0.00
3083-2018-MTC/20.5	24/07/2018		28- junio 2018	2018 - 08249	30/07/2018	0.00
3497-2018-MTC/20.5	21/08/2018		29-julio 2018	2018 - 09567	22/08/2018	0.00

Fuente: Expedientes de pagos de las Valorizaciones de Obra n.ºs 22 – diciembre 2017, 24 – febrero 2018, 25 – marzo 2018, 26 – abril 2018, 27 – mayo 2018, 28 – junio 2018 y 29- julio 2018.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, el señor Álvaro Alonso Sotelo Guillen, especialista en Administración de Contratos II, mediante Informes n.ºs 270 y 274-2021-MTC/20.9-AASG de 25 y 30 de junio de 2021 (**Apéndices n.ºs 17 y 18**), respectivamente, dirigido al señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de Dirección de Obras, con el visto bueno del señor Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras, concluyó en la procedencia para la aprobación administrativa de la liquidación del Contrato de ejecución de Obra; así como el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de Dirección de Obras, quien mediante los memorandums n.ºs 3651 y 3698-2021-MTC/20.9 de 25 y 30 de junio de 2021 (**Apéndices n.ºs 19 y 20**), respectivamente, dirigidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, hace suyos los informes del Especialista en Administración de Contratos, y traslada para opinión legal sin advertir la necesidad de la aplicación de otras penalidades por trabajos no ejecutados.

En consecuencia, mediante la Resolución Directoral n.º 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), la Entidad aprobó la "Liquidación Final" del Contrato de ejecución de la Obra, monto que con el cobro de penalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la referida resolución, no devino en pago a favor del Contratista conforme se advierte de lo comunicado por la Oficina de Administración mediante Oficio n.º 416-2026-MTC/20.2 de 6 de mayo de 2026¹⁵ (**Apéndice n.º 37**) que adjunto el Informe n.º 180-2026-MTC/20.2.3 de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 38**), sin la aplicación de otras penalidades al Contratista por la infracción de haber emitido las Valorizaciones de Obra n.ºs 22 – diciembre 2017, 24 – febrero 2018, 25 – marzo 2018, 26 – abril 2018, 27 – mayo 2018, 28 – junio 2018 y 29- julio 2018, con metrados no ejecutados; otras penalidades que en total ascienden al importe de S/ 3 338 106,73 que fueron inaplicadas.

D. Inaplicación de penalidades a la Supervisión, por el importe de S/ 1 511 531,04.

De lo expuesto, en el literal B., se evidencia que la Supervisión incurrió en la infracción de otras penalidades en las Valorizaciones de Obra n.ºs 22 (diciembre 2017), 24 (febrero 2018), 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018), al haberse aprobado estas valorizaciones presentadas por el Contratista con metrados no ejecutados en dichos meses; de conformidad con el acápite 20.3.1 del inciso 20.3 del

¹⁵ En atención al requerimiento de información formulado por la Comisión Auditora mediante oficio n.º 011-2026-CG/OC0661-AC01 de 30 de abril de 2026.

numeral 20 del Capítulo III de las bases integradas del Contrato n.º 057-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 39), que establece lo siguiente:

"20. OTRAS PENALIDADES

En aplicación del Artículo 166°.- Otras penalidades del reglamento de la Ley de Contrataciones, se establecen las siguientes:

(...)

20.3 Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

20.3.1 Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo: (...); por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; (...)"

De este modo, considerando que el monto del Contrato de Supervisión ascendía a S/ 22 828 349,56 (Apéndice n.º 4), el cálculo de la penalidad del 2.0% de este importe resulta en S/ 456 566,99, aplicable por cada oportunidad de ocurrencia. Dado que se incurrió en siete (7) infracciones en las valorizaciones mencionadas en el párrafo anterior, el total de penalidad por aplicar asciende a S/ 3 195 968,93.

Es importante señalar que el importe de la penalidad no aplicada de S/ 3 195 968,93, correspondiente a las siete (7) infracciones en las valorizaciones antes señaladas, supera el monto máximo que debe aplicarse en otras penalidades, establecido en S/ 2 282 834,96, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la Supervisión¹⁶ que ascendió a S/ 22 828 349,56; lo señalado no fue determinado, por el señor Álvaro Alonso Sotelo Guillen, especialista en Administración de Contratos II, en sus Informes n.ºs 321 y 325-2021-MTC/20.9-AASG de 27 y 30 de julio de 2021, respectivamente (Apéndices n.ºs 40 y 41), dirigido al señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras, los mismos que contaban con el visto bueno del señor Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras.

En ese sentido, el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras, emitió y suscribió los Memorándums n.ºs 4279 y 4295-2021-MTC/20.9 de 27 y 30 de julio de 2021, respectivamente (Apéndices n.ºs 42 y 43), dirigidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales hace suyos los informes del especialista en Administración de Contratos II y traslada para opinión legal; sin que se haya penalizado la omisión de la Supervisión por no haber informado que el Contratista valorizó trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), siendo ésta la última oportunidad que tuvo la Entidad para penalizar a la Supervisión por el incumplimiento evidenciado. Finalmente, los citados funcionarios y/o servidores concluyeron con la procedencia para la aprobación administrativa de la liquidación del Contrato de Supervisión, conforme a la Resolución Directoral n.º 1503-2021-MTC/20 de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 44), con la cual se aprobó la mencionada liquidación, siendo pagada a través del Comprobante de Pago n.º 2021 – 12180 de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 45). Además, según la información contenida en dicha liquidación de contrato, la Entidad aplicó otras penalidades a la Supervisión por el importe de S/ 771 303,92, por infracciones



¹⁶De conformidad con el inciso 20.5 del numeral 20 de las Bases Integradas del Contrato de la Supervisión, que establece: "Las penalidades por todos los conceptos (ítem 19 y 20) serán aplicadas hasta un máximo equivalente al Diez por ciento (10% para cada caso) del monto del contrato vigente. (...)".

distintas a los hechos anteriormente señalados. Al deducir este monto del límite máximo aplicable en otras penalidades, queda únicamente la suma de **S/ 1 511 531,04 como penalidad a aplicar.**

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 166.- Otras penalidades

En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

(...).

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra (...).

- **Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

"En aplicación del artículo 166".- Otras penalidades de EL REGLAMENTO, se establecen las siguientes:

(...)

21.2 Se aplicará una penalidad del 0.15% del presente Contrato, por los siguientes conceptos:

a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las Bases de pago de los Requerimientos Técnicos Mínimos y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

(...)"

- **Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015.**

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL SUPERVISOR

(...)

26.9 EL SUPERVISOR es responsable por los errores y/u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o sus empleados, detectados en LA SUPERVISIÓN DE OBRA conforme a las Normas del Sistema Nacional de Control.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL SUPERVISOR

(...)



27.8 Paralelamente a la ejecución de LA OBRA, EL SUPERVISOR irá efectuando la verificación de los metrados de LA OBRA, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las Partidas conformantes del Presupuesto de LA OBRA, así como deberá ir elaborando las correspondientes valorizaciones de LA OBRA, así como deberá ir elaborando las correspondientes valorizaciones de LA OBRA, con precios ofertados para ir progresivamente practicando la pre-liquidación de LA OBRA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

Procede igualmente la aplicación de penalidades distintas a las mencionadas en el artículo 165° de El Reglamento, las mismas que se encuentran establecidas en el numeral 20. Otras Penalidades" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0034-2014-MTC/20, en virtud de lo estipulado en el artículo 166° de El Reglamento".

- Términos de Referencia para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 0034-2014-MTC/20.

CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

(...)

20. OTRAS PENALIDADES

"En aplicación del artículo 166°.- Obras penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establecen las siguientes:

(...)

20.3 Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

20.3.1. Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo: valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada; valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de PROVIAS NACIONAL; por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; si el Supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de PROVIAS NACIONAL; entre otros supuestos según la normativa vigente.

(...)"

20.4 Las penalidades por todos los conceptos (ítem 19 y 20) serán aplicadas hasta un máximo equivalente al Diez por ciento (10% para cada caso) del monto del contrato vigente. Si el supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato; además se comunicará al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva, según sea el caso, igualmente en este caso se ejecutará la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato".

Los hechos expuestos revelan que el Contratista valorizó metrados de trabajos no ejecutados, dicha situación, aunque visible mediante las hojas de sustento de metrados así como en las valorizaciones de febrero y junio de 2018, no fue advertida ni cuestionada durante su revisión por la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas, designada como administradora de contrato, ni el Jefe de Gestión de Obras, así como por los Gerentes de obras, en sus periodos correspondientes, quienes, por el contrario, procedieron a dar conformidad a dichas valorizaciones, lo que resultó en el pago por trabajos no ejecutados, no obstante, las bases integradas del Contrato establecieron en el numeral 1.6 que: "(...) El presente proceso se rige por el sistema de Precios Unitarios (...). Siendo la licitación a precios unitarios, el pago de las partidas declaradas se realizará de acuerdo a los metrados realmente ejecutados"; asimismo, la cláusula séptima del Contrato, estableció que:



"(...) las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º de EL REGLAMENTO (...)"

En relación al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)" por lo tanto, las valorizaciones no podían contemplar metrados que, a la fecha de su formulación no hubiesen sido ejecutados conforme a las estipulaciones contractuales.

En ese sentido, el valorizar en el mes, trabajos no ejecutados correspondía la aplicación de las otras penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión, por lo que, a fin de corroborar la correcta aplicación de las indicadas penalidades, se procedió a verificar las penalidades aplicadas en ambos contratos, denotando que no se aplicó ninguna penalidad bajo el citado concepto, pese a que en las (2) valorizaciones de obra principal señaladas, develaban metrados con valorizaciones adelantadas en las partidas 220.C y 230. A, conforme lo expuesto en los ítems B.1.1. y B.1.2.

Finalmente, se advirtió que los funcionarios responsables de la Unidad Gerencial de Obras, en su calidad de Área Técnica, no consideraron penalidades por el concepto de partidas no ejecutadas durante el pago de valorizaciones, ni al Contratista, ni a la Supervisión.

Asimismo, los hechos expuestos evidencian que, durante la ejecución de la obra los funcionarios y servidores encargados de la revisión y conformidad de las valorizaciones, así como de la aprobación de la liquidación de obra, no identificaron la valorización de trabajos no ejecutados por sobre-valorizaciones, toda vez que, en la liquidación de obra final, tanto el Contratista como la Supervisión registraron y aprobaron, correspondientemente, metrados con signo negativo, con el objetivo de compensar excedentes de valorizaciones por trabajos no realizados en los meses de diciembre de 2017, y febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, que fueron tramitadas y pagadas.

Dichas situaciones generaron, un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 4 849 637,77 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 77/100 soles), correspondiente a las penalidades dejadas de cobrar al Contratista y a la Supervisión, por el concepto de valorizar trabajos no ejecutados en los meses indicados, los mismos que, a pesar de ser descontados posteriormente, generaron pagos indebidos en su oportunidad.

A continuación, se muestra el cálculo de las otras penalidades no cobradas que sustentan el perjuicio económico a la Entidad:



Cuadro n.º 29

Cálculo de las otras penalidades inaplicadas al Contratista y Supervisor

Monto contractual (MC) S/	% de penalidad	Penalidad por ocurrencia S/	n.º de ocurrencias	Penalidad por valorización de trabajos no ejecutados (S/)	Otras penalidades aplicadas (S/)	Tope de penalidad por otras penalidades (10% MC)	Perjuicio económico por las otras penalidades inaplicadas (S/)
317 914 924,91 Contrato de Obra	0.15%	476 872,39	7	3 338 106,73	9 762 814,01 (*)	31 791 492,49	3 338 106,73

Monto contractual (MC) S/	% de penalidad	Penalidad por ocurrencia S/	n.º de ocurrencias	Penalidad por valorización de trabajos no ejecutados (S/)	Otras penalidades aplicadas (S/)	Tope de penalidad por otras penalidades (10% MC)	Perjuicio económico por las otras penalidades inaplicadas (S/)
22 828 349,56 Contrato de Supervisión	2.00%	456 566,99	7	3 195 968,93	771 303,92 (**)	2 282 834,96	1 511 531,04
Total S/							4 849 637,77

(*) Por ausencia de personal clave, falta de recursos y penalidad ambiental.

(**) Retenciones según Términos de Referencia (numerales 20.2 y 20.6)

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 3) y Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación descrita se generó a causa de la conducta negligente de los funcionarios y servidores de la Dirección de Obras de la Entidad, quienes concluyeron que era procedente la aprobación de valorizaciones de obra principal n.ºs 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, así como de la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin advertir el incumplimiento contractual del Contratista y la Supervisión, correspondiendo la aplicación de penalidades por valorizar trabajos no ejecutados por valorizaciones adelantadas y sobre-valorizaciones. De ese modo se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 4 849 637,77.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme al **Apéndice n.º 46** del Informe de Auditoría.

Es de señalar que los servidores y/o funcionarios **Álvaro Alonso Sotelo Guillén**, identificado con DNI n.º 40119697 en su condición de Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2026-CG/OC0661-AC01 de 18 de mayo de 2026; **Franz Diego Flores Flores**, identificado con DNI n.º 04415809 en su condición de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 006-2026-CG/OC0661-AC01 de 18 de mayo de 2026; **Julia Graciela Zagarra Ramírez**, identificada con DNI n.º 06224579 en su condición de Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas de la Unidad Gerencial de Obras, designada con memorando n.º 3428-2017-MTC/20.5 de 22 de agosto de 2017, como administradora de contratos del Proyecto, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2026-CG/OC0661-AC01 de 18 de mayo de 2026 y **Luis Ricardo Chavez Ocampo**, identificado con DNI n.º 15630656 en su condición de director de la Dirección de Obras, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 002-2026-CG/OC0661-AC01 de 18 de mayo de 2026; no obstante estar válidamente notificado no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 46** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Julia Graciela Zegarra Ramírez**, identificada con DNI n.º 06224579 en su condición de especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas de la Unidad Gerencial de Obras, designada con memorando n.º 3428-2017-MTC/20.5 de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 47**); como administradora de contratos, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2026-CG/0661-02-001, a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 18 de mayo de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento (**Apéndice n.º 46**).

Sin perjuicio de lo señalado, con relación a los hechos observados y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones correspondiente, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 46**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Por haber elaborado y suscrito los informes n.ºs 009-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de enero de 2018, 020-2018-MTC/20.5-JGZR de 22 de marzo de 2018, 037-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de abril de 2018, 049-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de mayo de 2018, 079-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de junio de 2018, 104-2018-MTC/20.5-JGZR de 24 de julio de 2018 y 132-2018-MTC/20.5-JGZR de 21 de agosto de 2018, mediante los cuales se otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra n.ºs 22 (diciembre 2017), 24 (febrero 2018), 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018), respectivamente, pese a que las mismas consideraron trabajos no ejecutados (metrados sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), como ha quedado evidenciado, habiendo correspondido se informe la aplicación de otras penalidades, tanto al Contratista como a la Supervisión por dicho incumplimiento contractual.

Los indicados informes propiciaron que continúe el trámite de pago, así los gerentes de la Unidad Gerencial de Obras suscribieron los memorándums n.ºs 388-2018-MTC/20.5 de 26 de enero de 2018, 1207-2018-MTC/20.5 de 23 de marzo de 2018, 1657-2018-MTC/20.5 de 25 de abril de 2018, 2110-2018-MTC/20.5 de 25 de mayo de 2018, 2611-2018-MTC/20.5 de 26 de junio de 2018, 3083-2018-MTC/20.5 de 24 de julio de 2018 y 3497-2018-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018, con los cuales aprobaron las conformidades otorgadas por Julia Graciela Zegarra Ramírez a las valorizaciones de obra de los meses de diciembre de 2017 y de febrero hasta julio de 2018, sin que se haya informado que correspondía la aplicación de otras penalidades.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo señalado en los artículos 166º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009, que aluden a las otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al 10% y a su cálculo independiente a la penalidad por mora; y, que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo, y que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Asimismo, se vulneró la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015, que regula las otras penalidades; las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015 y el capítulo III, ítem 20, que alude a las otras penalidades de los TDR para la supervisión de la obra de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20.



Por lo tanto, la Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas de la Unidad Gerencial de Obras, designada con memorando n.º 3428-2017-MTC/20.5 de 22 de agosto de 2017; como administradora de contratos, asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas con relación al Contrato CAS N.º 026-2017-MTC/20.CAS de 14 de agosto de 2017, referidas al Proceso de Selección CP- CAS 2017-004 para la plaza de Especialista en Ingeniería y Ejecución Contractual de Obras Públicas que señala: *"Otras que le asigne el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de acuerdo a la misión del puesto"* y en cuanto al memorando n.º 3428-2017-MTC/20.5 de 22 de agosto de 2017, de designación como administradora de contratos de la Obra, conforme a las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de PVN aprobado por Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 para el cargo de Especialista en Administración de Contratos (...): *"9. Administrar los contratos de obras y supervisión de los Proyectos que se le asigne velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, en los que sea de su competencia. 13. Efectuar mensualmente el control de las valorizaciones, adelantos y otros de los contratos de obra y supervisión a su cargo. 14. Otorgar conformidad a las valorizaciones mensuales de avances de obra y supervisión presentadas por el supervisor, por conceptos de adelantos, ampliación de plazo, adicionales y deductivos autorizando los pagos"*.

Elo acorde a las actividades referidas al Especialista en Administración de Contratos señaladas en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos-MGPP del PVN - Macroproceso n.º 5, Gestión de Obras, aprobado por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015, del apartado 5.2.1. Gestionar la valorización mensual de obra del punto 5.2. Administrar los contratos de ejecución y supervisión de obras, que indica numeral *"3. Revisar documentación del expediente de valorización y 5. Elaborar y firmar informe en señal de conformidad (...)"*.

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2º y 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Con dicha conducta se ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión, por haber valorizado trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), situación que generó un perjuicio económico de la Entidad por S/ 4 849 637,77 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 77/100 soles).

2. **Erwin Calvo Jara**, identificado con DNI n.º 23877004 en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, designado con memorando n.º 602-2016-MTC/20.5 de 11 de febrero de 2016, hasta su traslado a otra área mediante memorando n.º 6160-2019-MTC/20.16 de 22 de noviembre de 2019, a quien se le notificó la cédula de

notificación electrónica n.º 00000006-2026-CG/0661-02-001, a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 18 de mayo de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; al respecto dentro del plazo otorgado, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento con Escrito n.º s/n en seis (6) folios, de forma presencial mediante Mesa de Partes Física de Provias Nacional, el 25 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 46**).

Ahora bien, con relación a los hechos observados y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 46**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Por haber visado en señal de conformidad los informes n.ºs 009-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de enero de 2018, 020-2018-MTC/20.5-JGZR de 22 de marzo de 2018, 037-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de abril de 2018, 049-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de mayo de 2018, 079-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de junio de 2018, 104-2018-MTC/20.5-JGZR de 24 de julio de 2018 y 132-2018-MTC/20.5-JGZR de 21 de agosto de 2018, con los cuales se otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra n.ºs 22 (diciembre 2017), 24 (febrero 2018), 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018), respectivamente, pese a que las mismas consideraron partidas con metrados sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas, esto es, por trabajos no ejecutados, conforme ha quedado evidenciado, habiendo correspondido se informe la aplicación de otras penalidades, tanto al Contratista como a la Supervisión por dicho incumplimiento contractual.

Los indicados informes visados por Erwin Calvo Jara propiciaron que continúe el trámite de pago, así los gerentes de la Unidad Gerencial de Obras suscribieron los memorándums n.ºs 388-2018-MTC/20.5 de 26 de enero de 2018, 1207-2018-MTC/20.5 de 23 de marzo de 2018, 1657-2018-MTC/20.5 de 25 de abril de 2018, 2110-2018-MTC/20.5 de 25 de mayo de 2018, 2611-2018-MTC/20.5 de 26 de junio de 2018, 3083-2018-MTC/20.5 de 24 de julio de 2018 y 3497-2018-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018, con los cuales aprobaron las conformidades otorgadas Erwin Calvo Jara a las valorizaciones de obra de los meses de diciembre de 2017 y de febrero hasta julio de 2018, sin que se haya informado que correspondía la aplicación de otras penalidades.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo señalado en los artículos 166º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009, que aluden a las otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al 10% y a su cálculo independiente a la penalidad por mora; y, que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo, y que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Asimismo, se vulneró la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015, que regula las otras penalidades; las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015 y el capítulo III, ítem 20, que alude a las otras penalidades de los TDR para la supervisión de la obra de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20.



Por lo tanto, el Jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de PVN aprobado por Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, para el cargo de jefe de Gestión de Obras: "4. Visar los documentos elaborados por los especialistas en administración de contratos, previa verificación de los aspectos formales y la correspondencia de trámite y 8. Visar el memorándum de trámite de valorizaciones mensuales, previa revisión que el informe del especialista en administración de contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de las vigencias de las cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan".

Elo acorde a las actividades referidas al Jefe de Gestión de Obras en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos-MGPP del PVN -Macroproceso n.º 5, Gestión de Obras, aprobado por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015, del apartado 5.2.1. Gestionar la valorización mensual de obra del punto 5.2. Administrar los contratos de ejecución y supervisión de obras, que indica numeral "6. Tomar conocimiento y visar. (...)".

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2º y 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)".

Con dicha conducta se ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión, por haber valorizado trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), situación que generó un perjuicio económico de la Entidad por S/ 4 849 637,77 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 77/100 soles).

3. **Franz Diego Flores Flores**, identificado con DNI n.º 04415809 en su condición de gerente de la Unidad Gerencial de Obras, designado con Resolución Viceministerial n.º 155-2018-MTC/02 de 10 de abril de 2018, cesado el 9 de noviembre de 2018 mediante Resolución Directoral n.º 2240-2018-MTC/20, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2026-CG/0661-02-001, a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 18 de mayo de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento (**Apéndice n.º 46**).

Sin perjuicio de lo señalado, con relación a los hechos observados y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones correspondiente, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 46**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Por haber suscrito los memorándums n.ºs 1657-2018-MTC/20.5 de 25 de abril de 2018, 2110-2018-MTC/20.5 de 25 de mayo de 2018, 2611-2018-MTC/20.5 de 26 de junio de 2018, 3083-2018-MTC/20.5 de 24 de julio de 2018 y 3497-2018-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018, con los cuales se dio conformidad y se impulsó el trámite del pago de las Valorizaciones de Obra n.ºs 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018), respectivamente, que fueron evaluadas deficientemente por la Administradora de Contratos con los informes n.ºs 037-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de abril de 2018, 049-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de mayo de 2018, 079-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de junio de 2018, 104-2018-MTC/20.5-JGZR de 24 de julio de 2018 y 132-2018-MTC/20.5-JGZR 21 de agosto de 2018, respectivamente; sin advertir que en las mismas se consideraron partidas con metrados sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas, conforme ha quedado evidenciado, por lo que, correspondía que se informe la aplicación de otras penalidades, tanto al Contratista como a la Supervisión por dicho incumplimiento contractual.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo señalado en los artículos 166° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009, que aluden a las otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al 10% y a su cálculo independiente a la penalidad por mora; y, que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo, y que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Asimismo, se vulneró la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015, que regula las otras penalidades; las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015 y el capítulo III, ítem 20, que alude a las otras penalidades de los TDR para la supervisión de la obra de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20.

Por lo tanto, el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de la Entidad asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas en el artículo 33° del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.º 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016 que señala: "a) *Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de obras y supervisión correspondiente a la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia relacionado a la Red Vial Nacional, incluyendo infraestructura de control de peaje de manera excepcional se efectuaran por administración directa y b) Administrar contratos en materia de su competencia sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación*".

Así también, a las funciones establecidas para el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras en el Manual de Organización y Funciones de PVN aprobado por Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012: "4. *Autorizar los pagos relacionados a los contratos de obras, supervisión y asesorías, por concepto de adelanto, valorizaciones y otros y 6. Dar conformidad a las valorizaciones de contratistas, supervisores y asesores*".

Ello acorde a las actividades referidas al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos-MGPP del PVN -Macroproceso n.º 5, Gestión de Obras, aprobado por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 31 de



diciembre de 2015, del apartado 5.2.1. Gestionar la valorización mensual de obra del punto 5.2. Administrar los contratos de ejecución y supervisión de obras, que indica numeral "7. Tomar conocimiento y firmar en señal de conformidad".

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)".

Con dicha conducta se ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión, por haber valorizado trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), situación que generó un perjuicio económico de la Entidad por S/ 3 895 892,99 (Tres millones ochocientos noventa y cinco mil y ochocientos noventa y dos con 99/100 soles).

4. **Doris Patricia Polanco López**, identificada con DNI n.° 25758495 en su condición de gerente (e) de la Unidad Gerencial de Obras, designada con Resolución Directoral n.° 1250-2017-MTC/02 de 6 de diciembre de 2017 hasta el 11 de abril de 2018, que fue cesada en el cargo con Resolución Directoral n.° 679-2018-MTC/20 de 17 de abril de 2018, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0661-02-001, a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED] 18 de mayo de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; sin embargo, sin embargo, presentó de manera extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 0014-2026/DPL en diecinueve (19) folios, de forma virtual en dos oportunidades pero en la misma fecha y con el mismo contenido, mediante Mesa de Partes de la Contraloría General de la República, el 29 de mayo de 20256 (**Apéndice n.° 46**).

Al respecto, con relación a los hechos observados, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora pública, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 46**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Por haber suscrito los memorándums n.°s 388-2018-MTC/20.5 de 26 de enero de 2018 y 1207-2018-MTC/20.5 de 23 de marzo de 2018, con los cuales dio conformidad e impulsó el trámite de pago de las Valorizaciones de Obra n.°s 22 (diciembre 2017) y 24 (febrero 2018), que fueron evaluadas deficientemente por la Administradora de Contratos con los informes n.°s 009-2018-MTC/20.5-JGZR de 26 de enero de 2018 y 020-2018-MTC/20.5-JGZR de 22 de marzo de 2018, respectivamente; sin advertir que en las mismas se consideraron partidas con metrados sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas, conforme ha quedado evidenciado, por lo que, correspondía que se informe la aplicación de otras penalidades, tanto al Contratista como a la Supervisión por dicho incumplimiento contractual.



En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo señalado en los artículos 166° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009, que aluden a las otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al 10% y a su cálculo independiente a la penalidad por mora; y, que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo, y que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Asimismo, se vulneró la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015, que regula las otras penalidades; las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.° 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015 y el capítulo III, ítem 20, que alude a las otras penalidades de los TDR para la supervisión de la obra de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 0034-2014-MTC/20.

Por lo tanto, la Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Obras de la Entidad asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas en el artículo 33° del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016 que señala: "a) *Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de obras y supervisión correspondiente a la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia relacionado a la Red Vial Nacional, incluyendo infraestructura de control de peaje de manera excepcional se efectuaran por administración directa y b) Administrar contratos en materia de su competencia sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación*".

Así también, a las funciones establecidas para el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras en el Manual de Organización y Funciones de PVN aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012: "4. *Autorizar los pagos relacionados a los contratos de obras, supervisión y asesorías, por concepto de adelanto, valorizaciones y otros. y 6. Dar conformidad a las valorizaciones de contratistas, supervisores y asesores*".

Ello acorde a las actividades referidas al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos-MGPP del PVN -Macroproceso n.° 5, Gestión de Obras, aprobado por Resolución Directoral n.° 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015, del apartado 5.2.1. Gestionar la valorización mensual de obra del punto 5.2. Administrar los contratos de ejecución y supervisión de obras, que indica numeral "7. *Tomar conocimiento y firmar en señal de conformidad*".

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) *debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Artículo 2.- *Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)*".



Con dicha conducta se ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión, por haber valorizado trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), situación que generó un perjuicio económico de la Entidad por S/ 1 866 878,76 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y ocho con 76/100 soles).

5. **Álvaro Alonso Sotelo Guillén**, identificado con DNI n.º 40119697 en su condición de Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2026-CG/0661-02-001, a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 18 de mayo de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento (**Apéndice n.º 46**).

Sin perjuicio de lo señalado, con relación a los hechos observados y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones correspondiente, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 46**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Por haber suscrito los informes n.ºs 270 y 274-2021-MTC/20.9 de 25 y 30 de junio de 2021, respectivamente, dirigidos al director de la Dirección de Obras, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras, con los cuales otorgó conformidad para la aprobación administrativa de la liquidación del contrato de ejecución de Obra, sin advertir la necesidad de la aplicación de las otras penalidades por trabajos no ejecutados, que eran verificables al contar con todo el acervo documentario, incluidas las valorizaciones de Obra n.ºs 22 (diciembre 2017), 24 (febrero 2018), 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018), que precisamente contemplaban trabajos sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas, conforme ha quedado evidenciado; no obstante lo descrito, se aprobó la "Liquidación Final" del Contrato con Resolución Directoral n.º 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021, sin que se hayan aplicado las otras penalidades que correspondían, siendo ésta la última oportunidad que tuvo la Entidad para penalizar al Contratista por el incumplimiento evidenciado.

Asimismo, por haber suscrito los informes n.ºs 321 y 325-2021-MTC/20.9 de 27 y 30 de julio de 2021, respectivamente, dirigidos al director de la Dirección de Obras, los mismos que contaban con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras, con los cuales otorgó conformidad para la aprobación administrativa de la liquidación del Contrato de Supervisión, que se dio con la Resolución Directoral n.º 1503-2021-MTC/20 de 30 de julio de 2021, sin que se haya penalizado la omisión de la Supervisión por no haber informado que el Contratista valorizó trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), siendo ésta la última oportunidad que tuvo la Entidad para penalizar a la Supervisión por el incumplimiento evidenciado.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo señalado en los artículos 166º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009, que aluden a las otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al 10% y a su cálculo independiente a la penalidad por mora; y, que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo, y que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente

ejecutados. Asimismo, se vulneró la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015, que regula las otras penalidades; las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015 y el capítulo III, ítem 20, que alude a las otras penalidades de los TDR para la supervisión de la obra de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20.

Por lo tanto, el Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras, asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas con relación al Contrato CAS N.º 090-2019-MTC/20.CAS de 6 de setiembre de 2019, referidas al Proceso CAS N.º 68-2019-PROVIAS NACIONAL para el citado cargo que señalan: *"a) Participar en el proceso de entrega de terreno, recepción de obras y en la revisión y aprobación de la liquidación de contratos de obra y supervisión asignados, y e) Otorgar conformidad y autorización de pago de valorizaciones de obra y supervisión, pago de adelantos, presupuestos adicionales y deductivos de obra"*.

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2º y 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Con dicha conducta se ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión, por haber valorizado trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), situación que generó un perjuicio económico de la Entidad por S/ 4 849 637,77 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 77/100 soles).

6. **Juan Carlos Paucar Guerra**, identificado con DNI n.º 10810962 en su condición de Jefe de Gestión de Obras (e) de la Dirección de Obras, designado con memorando n.º 01-2020-MTC/20.9 de 2 de diciembre de 2020, en dicho cargo, hasta la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1503-2021-MTC/20 de 30 de julio del 2021, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2026-CG/0661-02-001, a través de su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 18 de mayo de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; sin embargo, presentó de manera extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.º 002-2026-JCPG en tres (3) folios, de forma presencial mediante Mesa de Partes Física de Provias Nacional, el 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 46**).

Al respecto, con relación a los hechos observados, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 46**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste

su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Por haber visado los informes n.ºs 270 y 274-2021-MTC/20.9 de 25 y 30 de junio de 2021, respectivamente, elaborados por el Especialista en Administración de Contratos II, dirigidos a la Dirección de Obras, con los cuales otorgó conformidad para la aprobación administrativa de la liquidación del contrato de ejecución de Obra, sin advertir la necesidad de la aplicación de las otras penalidades por trabajos no ejecutados, que eran verificables al contar con todo el acervo documentario, incluidas las valorizaciones de Obra n.ºs 22 (diciembre 2017), 24 (febrero 2018), 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018), que precisamente contemplaban trabajos sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas, conforme ha quedado evidenciado; no obstante lo descrito, se aprobó la "Liquidación Final" del Contrato con Resolución Directoral n.º 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021, sin que se hayan aplicado las otras penalidades que correspondían, siendo ésta la última oportunidad que tuvo la Entidad para penalizar al Contratista por el incumplimiento evidenciado.

Asimismo, por haber visado los informes n.ºs 321 y 325-2021-MTC/20.9 de 27 y 30 de julio de 2021, respectivamente, dirigidos a la Dirección de Obras, con los cuales el Especialista en Administración de Contratos II otorgó conformidad para la aprobación administrativa de la liquidación del Contrato de Supervisión, que se dio con la Resolución Directoral n.º 1503-2021-MTC/20 de 30 de julio de 2021, sin que se haya penalizado la omisión de la Supervisión por no haber informado que el Contratista valorizó trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), siendo ésta la última oportunidad que tuvo la Entidad para penalizar a la Supervisión por el incumplimiento evidenciado.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo señalado en los artículos 166º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009, que aluden a las otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al 10% y a su cálculo independiente a la penalidad por mora; y, que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo, y que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Asimismo, se vulneró la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015, que regula las otras penalidades; las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015 y el capítulo III, ítem 20, que alude a las otras penalidades de los TDR para la supervisión de la obra de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20.

Por lo tanto, el Jefe de Gestión de Obras (e) de la Dirección de Obras, asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas con relación al Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00056-2013-MTC/20 de 1 de agosto de 2013, referidas a la plaza de Especialista en Administración de Contratos IV, Manual de Organización y Funciones de PVN aprobado por Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 que señala: "36. Las demás que le asigne el Gerente de la Unidad Gerencial", y con referencia a la encargatura de jefe de Gestión de Obras, a las funciones establecidas en el citado manual para dicho cargo: "4. Visar los documentos elaborados por los especialistas en administración de contratos, previa verificación de los aspectos formales y la correspondencia de trámite y 8. Visar el

memorándum de trámite de valorizaciones mensuales, previa revisión que el informe del especialista en administración de contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de las vigencias de las cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan".

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) *debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:* Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)*".

Con dicha conducta se ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión, por haber valorizado trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), situación que generó un perjuicio económico de la Entidad por S/ 4 849 637,77 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 77/100 soles).

7. **Luis Ricardo Chavez Ocampo**, identificado con DNI n.° 15630656 en su condición de director de la Dirección de Obras, desde el 13 de mayo de 2021 al 28 de enero de 2022, designado en el cargo con Resolución Directoral n.° 861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021, siendo cesado con Resolución Directoral n.° 030-2022-MTC/20 de 17 de enero de 2022, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0661-02-001, a través de su casilla electrónica n.° [REDACTED] el 18 de mayo de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento (**Apéndice n.° 46**).

Sin perjuicio de lo señalado, con relación a los hechos observados y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones correspondiente, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 46**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Por haber emitido y suscrito los memorandums n.°s 3651 y 3698-2021-MTC/20.9 de 25 y 30 de junio de 2021, respectivamente, dirigidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales hace suyos los informes del Especialista en Administración de Contratos respecto a la aprobación de la Liquidación de obra, y traslada para opinión legal; sin advertir la necesidad de la aplicación de las otras penalidades por trabajos no ejecutados, que eran verificables al contar con todo el acervo documentario, incluidas las valorizaciones de Obra n.°s 22 (diciembre 2017), 24 (febrero 2018), 25 (marzo 2018), 26 (abril 2018), 27 (mayo 2018), 28 (junio 2018) y 29 (julio 2018), que precisamente contemplaban trabajos sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas, conforme ha quedado evidenciado; no obstante lo descrito, se aprobó la "Liquidación Final" del Contrato con Resolución Directoral



n.º 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021, sin que se hayan aplicado las otras penalidades que correspondían, siendo ésta la última oportunidad que tuvo la Entidad para penalizar al Contratista por el incumplimiento evidenciado.

Asimismo, por emitido y suscrito los memorándums n.ºs 4279 y 4295-2021-MTC/20.9 de 27 y 30 de julio de 2021, respectivamente, dirigidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales hace suyos los informes del Especialista en Administración de Contratos y traslada para opinión legal; sin que se haya penalizado la omisión de la Supervisión por no haber informado que el Contratista valorizó trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), siendo ésta la última oportunidad que tuvo la Entidad para penalizar a la Supervisión por el incumplimiento evidenciado. Finalmente, la liquidación se aprobó con la Resolución Directoral n.º 1503-2021-MTC/20 de 30 de julio de 2021.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo señalado en los artículos 166º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009, que aluden a las otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al 10% y a su cálculo independiente a la penalidad por mora; y, que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo, y que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Asimismo, se vulneró la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 suscrito el 11 de diciembre de 2015, que regula las otras penalidades; las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20, suscrito el 4 de junio de 2015 y el capítulo III, ítem 20, que alude a las otras penalidades de los TDR para la supervisión de la obra de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20.

Por lo tanto, el director de la Dirección de Obras, asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas en el artículo 29º del Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado por Resolución Ministerial n.º 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 que señala: *"b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo"*.

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2º y 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.



Con dicha conducta se ocasionó la inaplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión, por haber valorizado trabajos no ejecutados (sobre-valorizados y valorizaciones adelantadas), situación que generó un perjuicio económico de la Entidad por S/ 4 849 637,77 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 77/100 soles).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado; el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (**Apéndice n.º 2**) y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el **Apéndice n.º 1**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra principal n.ºs 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, así como, a la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin que hubieran advertido la aplicación de otras penalidades al Contratista y a la Supervisión por valorizar trabajos no ejecutados por valorizaciones adelantadas y sobre-valorizaciones, lo que ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 4 849 637,77", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Las valorizaciones de obra principal n.ºs 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 presentadas por el contratista Consorcio Vial San Alejandro, con la aprobación de la supervisión, contenían trabajos no ejecutados producto de valorizaciones adelantadas y sobre-valorizaciones, los cuales no fueron advertidos por los servidores y funcionarios de la Dirección de Obras de Provias Nacional, otorgándose la conformidad sin aplicar las penalidades respectivas, tanto al Contratista como a la Supervisión.

Dicha situación tampoco fue identificada en la liquidación del contrato de ejecución de obra n.º 151-2015-MTC/20, aprobada con Resolución Directoral n.º 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021; procediéndose al pago sin que se haya aplicado las penalidades que correspondían por valorizar trabajos no ejecutados.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 166º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; la cláusula vigésimo primera, numeral 21.2, literal a) del Contrato de



Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20; las cláusulas vigésimo sexta (numeral 26.9), vigésimo séptima (numeral 27.8) y trigésimo primera del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20; así como el numeral 20.3.1 del ítem 20 "Otras Penalidades" del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20.

Lo antes señalado ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma ascendente a S/ 4 849 637,77, situación originada por el accionar negligente de los servidores y funcionarios de la Dirección de Obras de la Entidad, así como por la falta de mecanismos de control que coadyuven a mejorar el proceso de revisión y conformidad por parte de la Entidad respecto a las valorizaciones de obra principal y las liquidaciones de los contratos de ejecución de obra.

(Observación n.º 1)

2. De la inspección física a la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro, se evidenciaron cincuenta y un (51) observaciones referidas a deficiencias técnicas dentro de la infraestructura vial y sistema de drenaje. Dichas situaciones generan el riesgo de afectar la infraestructura, la transitabilidad vehicular y la seguridad de los usuarios de la vía.

(Aspecto Relevante n.º 1.6.1)

3. De la documentación relacionada a la Obra se verificó que, no se encuentra en su totalidad en el Archivo Central de la Entidad, ello a pesar de tratarse de una obra concluida, recepcionada y liquidada en el año 2021. Los hechos mencionados se deben a que, si bien existe la Directiva n.º 003-2022-MTC/20 "Disposiciones del sistema de gestión documental en Provias Nacional", aprobada por la Resolución Directoral n.º 1322-2022-MTC/20 de 16 de setiembre de 2022, en su numeral "6.3 Proceso de archivo" no establece grados de responsabilidad de los servidores públicos encargados de la tramitación y custodia de la documentación en las Unidades Funcionales o Unidades Desconcentradas de la Entidad, así como mecanismos de control y supervisión para que transfieran los documentos físicos al Archivo Central de la Entidad en su integridad y en un determinado plazo.

(Control interno n.º 2.1).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, a la "Ejecución y liquidación de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Directora Ejecutiva de Provias Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Dirección de Obras, regule los mecanismos de control y actualización (matrices de control histórico de metrados, listas de verificación o similares) para la adecuada verificación técnica respecto a los metrados realmente ejecutados en los contratos de obra, para su aplicación obligatoria previa al otorgamiento de la conformidad a las valorizaciones



de obra. Así mismo, implemente un plan de evaluación de riesgos y capacitación periódica para el personal de la Dirección de Obras, enfocado en el control de metrados en obras a precios unitarios.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer que la Dirección de Obras adopte acciones para el levantamiento de las deficiencias técnicas referidas a la infraestructura vial y al sistema de drenaje, identificadas en la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución - Puerto Súngaro", a fin de garantizar la transitabilidad vehicular, la seguridad de los usuarios de la vía y preservar la inversión del Estado; debiendo reportar el cumplimiento de lo dispuesto por el titular de la Entidad.

(Conclusión n.º 2)

3. Disponer que la Oficina de Administración actualice la normativa vigente referida a las disposiciones del sistema de gestión documental en Provias Nacional, incorporando la asignación de responsables y la ejecución de controles periódicos, los cuales permitan el almacenamiento, organización, custodia, transferencia íntegra y disponibilidad de manera oportuna de la información.

(Conclusión n.º 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación identificada del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 3: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 151-2015-MTC/20 el 11 de diciembre de 2015.
Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Contrato de Supervisión de Obra n.º 057-2015-MTC/20 de 4 de junio de 2015.
Apéndice n.º 5: Copia simple de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0016-2014-MTC/20, publicadas en el SEACE.
Apéndice n.º 6: Copia fedateada de las especificaciones técnicas correspondiente a las partidas 220.C "Mejoramiento de Suelos", 230.A "Material de cantera para relleno", 205.A "Excavación en material suelto", 205.B "Excavación en roca suelta", 303.A "Sub base granular", 402.A "Riego de liga", 421.A "Emulsión asfáltico de rotura rápida CRS-1", 602.A "Eliminación de alcantarillas TMC existentes", 602.C "Desmantelado de alcantarillas existentes", 610.H "Concreto clase H (f_c = 100 kg/cm²)", 615. "Acero de refuerzo f_y = 4200 kg/cm²", 639.E "Cruce Vehicular Tipo II", 655.C "Junta para losas", 700.B "Transporte de material granular para d>1km", 700.E "Transporte de desechos y excedentes a DME para d<=1km" y 700.F "Transporte de desechos y excedentes a DME para d>1km".
Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Carta n.º 100-2018/SV-1501-H/JS de 5 de marzo de 2018, que contiene la revisión de la Valorización n.º 24 (febrero 2018). Tomo 1 y 5.
Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la Carta n.º 267-2018/SV-1501-H/JS de 5 de julio de 2018, que contiene la revisión de la Valorización n.º 28 (junio 2018). Tomo 1 y 5.

- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada de la Carta n.º 132-2018/SV-1501-H/JS de 06 de abril de 2018, que contiene la revisión de la Valorización n.º 25 (marzo 2018). Tomo 1 y 5.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de la Carta n.º 299-2018/SV-1501-H/JS de 06 de agosto de 2018, que contiene la revisión de la Valorización n.º 29 (julio 2018). Tomo 1 y 5.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de la Carta n.º 004-2021/SV-1501-H/RL de 21 de mayo de 2021, que contiene el informe de revisión de la liquidación de obra. (Tomo).
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada de la Carta n.º 005-2018/SV-1501-H/JS de 08 de enero de 2018, que contiene la revisión de la Valorización n.º 22 (diciembre 2017). Tomo 1.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de la Carta n.º 168-2018/SV-1501-H/JS de 07 de mayo de 2018, que contiene la revisión de la Valorización n.º 26 (abril 2018). Tomo 1.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de la Carta n.º 221-2018/SV-1501-H/JS de 05 de junio de 2018, que contiene la revisión de la Valorización n.º 27 (mayo 2018). Tomo 1.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de la Carta n.º 004-2021-CVSA/RL de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 884-2021-MTC/20.9 de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del Informe n.º 270-2021-MTC-20.9/AASG de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del Informe n.º 274-2021-MTC/20.9-AASG de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Impresión con firma digital del Memorándum n.º 3651-2021-MTC/20.9 de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Impresión con firma digital del Memorándum n.º 3698-2021-MTC/20.9 de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del Informe n.º 1645-2021-MTC/20.3 de 1 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 1262-2021-MTC/20 de 1 de julio de 2021
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la Carta n.º 1233-2017-CVSA/RO de 31 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2018-00514, que contiene el Memorándum n.º 388-2018-MTC/20.5 e Informe n.º 009-2018-MTC/20.5-JGZR, ambos del 26 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de la Carta n.º 061-2018-CVSA/RO de 28 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2018-02868, que contiene el Memorándum n.º 1207-2018-MTC/20.5 de 23 de marzo de 2018 e Informe n.º 020-2018-MTC/20.5-JGZR de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de la Carta n.º 092-2018-CVSA/RO de 31 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2018-04162, que contiene el Memorándum n.º 1657-2018-MTC/20.5 e Informe n.º 037-2018-MTC/20.5-JGZR, ambos del 25 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de la Carta n.º 117-2018-CVSA/RO de 30 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2018-05481, que contiene el Memorándum n.º 2110-2018-MTC/20.5 (sin fecha) e Informe n.º 049-2018-MTC/20.5-JGZR de 25 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de la Carta n.º 157-2018-CVSA/RO de 31 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2018-06973, que contiene el Memorándum n.º 2611-2018-MTC/20.5 e Informe n.º 079-2018-MTC/20.5-JGZR, ambos de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de la Carta n.º 183-2018-CVSA/RO de 30 de junio de 2018
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2018-08249, que contiene el Memorándum n.º 3083-2018-MTC/20.5 de 24 de julio de 2018 e Informe n.º 104-2018-MTC/20.5-JGZR de 24 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada de la Carta n.º 210-2018-CVSA/RO de 19 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 2018-09567, que contiene el Memorándum n.º 3497-2018-MTC/20.5 de 21 de agosto de 2018 e Informe n.º 132-2018-MTC/20.5-JGZR de 20 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 37:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 416-2026-MTC/20.2 de 6 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 38:** Impresión con firma digital del Informe n.º 180-2026-MTC/20.2.3 de 5 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 39:** Copia simple de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0034-2014-MTC/20,



publicadas en el SEACE.

- Apéndice n.º 40:** Impresión con firma digital del Informe n.º 321-2021-MTC/20.9-AASG de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del Informe n.º 325-2021-MTC/20.9-AASG de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada del Memorándum n.º 4279-2021-MTC/20.9 de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del Memorándum n.º 4295-2021-MTC/20.9 de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 44:** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 1503-2021-MTC/20 de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 45:** Impresión del correo electrónico del 13.05.2026, que adjunta el Comprobante de Pago n.º 2021-12180 de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 46:** Cédula de notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

1. Cédulas de notificación, cargos de notificación, motivo y desviación de cumplimiento.

Desviación de cumplimiento

- De **Álvaro Alonso Sotelo Guillén** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2026-CG/0661-02-001 de 18 de mayo de 2026; cédula de comunicación n.º 001-2026-CG/0661-AC01 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Luis Ricardo Chavez Ocampo** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2026-CG/0661-02-001 de 18 de mayo de 2026; cédula de comunicación n.º 002-2026-CG/0661-AC01 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Juan Carlos Paucar Guerra** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2026-CG/0661-02-001 de 18 de mayo de 2026; cédula de comunicación n.º 003-2026-CG/0661-AC01 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Julia Graciela Zegarra Ramírez** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2026-CG/0661-02-001 de 18 de mayo de 2026; cédula de comunicación n.º 004-2026-CG/0661-AC01 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Erwin Calvo Jara** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2026-CG/0661-02-001 de 18 de mayo de 2026; cédula de comunicación n.º 005-2026-CG/0661-AC01 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Frank Diego Flores Flores** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2026-CG/0661-02-001 de 18 de mayo de 2026; cédula de comunicación n.º 006-2026-CG/0661-AC01 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Doris Patricia Polanco Lopez** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2026-CG/0661-02-001 de 18 de mayo de 2026; cédula de comunicación n.º 007-2026-CG/0661-AC01 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.

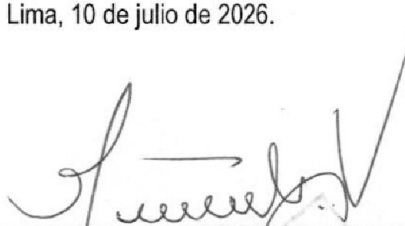
2. Comentarios presentados.

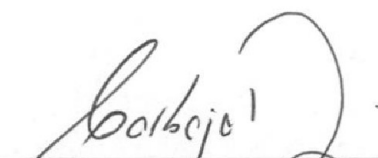
3. Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 47: Copias fedateadas de los documentos que sustentan el vínculo laboral y/o contractual, o designación de los servidores o funcionarios involucrados.

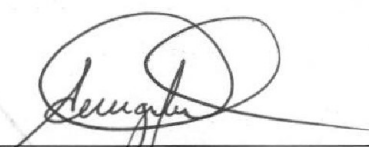
Apéndice n.º 48: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Lima, 10 de julio de 2026.


Jhonnattan Jesús Llerena Vargas
Supervisor


Gustavo Carbajal Olivera
Jefe de Comisión Auditora


Lizbet Yesy Cornejo Dolores
Integrante (abogada) de la Comisión Auditora


Augusto Giancarlo Wan Cruz
Integrante de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de julio de 2026.


Carlos Jaime Rivero Morales
Jefe de OCI
Proyecto Especial de Infraestructura de
Transporte Nacional

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 15 de Julio de 2026

OFICIO N° 000152-2026-CG/OC0661

Señora
Claudia Liliana Dávila Moscoso
Directora Ejecutiva
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
Jr. Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

- Asunto** : Remite el Informe de Auditoría N° 010-2026-2-0661-AC.
- Referencia** : a) Oficio N° 000034-2026-CG/OC0661 de 9 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la *"Ejecución y liquidación de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro"*, en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2026-2-0661-AC, el cual consta de cinco (5) tomos con un total de dos mil quinientos veintiocho (2528) folios, el mismo que se adjunta en anexo al presente en versión digital con sus respectivos apéndices.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Jaime Rivero Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provias Nacional
Contraloría General de la República



(CRM/gco)
Nro. Emisión: 01033 (0661 - 2026) Elab:(U66393 - 5304)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/0661-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000152-2026-OC0661

EMISOR : CARLOS JAIME RIVERO MORALES - JEFE DE OCI - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° [REDACTED]

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 5

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y liquidación de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, tramo: Ciudad Constitución - Puerto Súngaro", en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2026-2-0661-AC, el cual consta de cinco (5) tomos con un total de dos mil quinientos veintiocho (2528) folios, el mismo que se adjunta al presente en anexo al presente en versión digital con sus respectivos apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. Anexo oficio 000152-2026-OC0661[F]
2. OFICIO-000152-2026-OC0661
3. OFICIO N° 000034-2026-CGOC0661 - cédula y cargo[F]





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000152-2026-OC0661

EMISOR : CARLOS JAIME RIVERO MORALES - JEFE DE OCI - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y liquidación de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, tramo: Ciudad Constitución - Puerto Súngaro", en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2026-2-0661-AC, el cual consta de cinco (5) tomos con un total de dos mil quinientos veintiocho (2528) folios, el mismo que se adjunta al presente en anexo al presente en versión digital con sus respectivos apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [REDACTED]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/0661-02-001
2. Anexo oficio 000152-2026-OC0661[F]
3. OFICIO-000152-2026-OC0661
4. OFICIO N° 000034-2026-CGOC0661 - cédula y cargo[F]

NOTIFICADOR : GUSTAVO CARBAJAL OLIVERA - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

